DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 7 de Mayo de 1908 — TOMO XI – Núm. 773

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Olivera, Lenzi (don Eduardo), Segundo, Avegno, Ros, Serrato, Campisteguy, Travieso, Tiscornia, Magariños Veira, Berro, Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

Se leyeron dos actas.

Si no se observan las actas leídas se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo avisa recibo del decreto que le faculta para nombrar Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay al doctor Antonio María Rodríguez.—(Archívese).

«El mismo Poder acusa recibo de la ley que lo autoriza á abonar los créditos que en ella se enumeran en «Deuda Amortizable 2.ª Serie» y de la que refuerza con la suma de noventa mil pesos los rubros «Gastos y refacciones» y «Alquileres de depósitos y oficinas.—(Archívese.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se declara libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.—(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma Cámara envía un Proyecto de Ley por el que se dispone se entregue de Rentas Generales á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la suma de 3.000 pesos para obras de vialidad por cuotas mensuales de 250 pesos.—(A la Comisión de Hacienda).

—La referida Cámara remite un Proyecto de Ley por el que se dispone que en las trasposiciones á que se refiere la ley de presupuesto, informará la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, al examinar las cuentas generales de la Administración.—(A la Comisión de Hacienda).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del crucero «Montevideo».—(Repártase).

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que declara que la atribución que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, acuerda á las mismas de dirigir y administrar los establecimientos de caridad oficial y asistencia pública no se refiere á los hospitales y casas de beneficencia que sean de institución particular.—(Repártase).

—La señora María E. V. Martínez de Mandez solicita pensión.—(A la Comisión de Peticiones).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

Señor Areco—Pido la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Señor presidente: Es claro que yo he solicitado la palabra para sostener y aconsejar al Honorable Senado la sanción del artículo 1.° del proyecto que aconseja la Comisión de Legislación, en defecto del artículo 1.° del proyecto que aconseja el señor senador por Río Negro.

Nos parece que es más completo, más dentro del orden natural de las cosas, el articulado propuesto por nosotros, que no el propuesto por el señor senador que nos contraría. Y para llegar al propósito que me anima, debo empezar, á mi entender, por contestarle al señor senador por Río Negro algunas de las preguntas que nos hizo en las sesiones anteriores con referencia á este asunto.

Si no recuerdo mal, el distinguido colega, en un aparte empezó por preguntarme, qué era esto que aconsejábamos á la sanción del Honorable senado, si se trataba de amnistía, si se trataba de gracia, si se trataba de la liberación condicional de la condena que establece nuestro Código Penal en uno de sus artículos, ó si se trataba de alguna otra cosa distinta.

Yo repliqué al señor senador que en la discusión particular tendría el mayor placer en convencerlo de que no se trata, en el proyecto que nosotros presentamos, de la sanción de ninguna ley de perdón.

Y en realidad es así, señor presidente; en realidad la suspensión condicional de la pena, el sobreseimiento, *sursis*, como dicen los franceses, no es otra cosa que lo mismo que nos dijo el señor senador por Río Negro, en la primera sesión en que se ocupó de este asunto: no es otra cosa que un sustitutivo penal.

Se trata de una conquista que se ha realizado hace muy pocos años y que tiene su origen en uno de los Estados de la gran República Norteamericana, donde fué establecida, si mi memoria no me es infiel, allá por el año 1869, con referencia única y exclusivamente á los criminales jóvenes, á los menores de 16 años; y en vista de los grandes resultados que dió, se extendió, algún tiempo más tarde, á toda clase de delincuentes primarios.

Pero en realidad no se ha hecho otra cosa, al incorporar en las legislaciones positivas este principio tan magno, que reproducir, señor presidente, algo que ha aparecido en la humanidad, desde que el hombre y la mujer se unieron para formar el hogar, para constituir la familia, tratando de obtener la corrección de los hijos, primero por la advertencia, después por la amenaza y luego por el castigo.

Por eso, decía hace un momento que esto no es otra cosa que un verdadero sustitutivo penal.

Con palabras más elocuentes que las mías lo demostró en el Parlamento francés, el autor de esta ley, el senador Berenger.

Se trata única y exclusivamente de sustituir una pena material por una pena de orden moral; de sustituir una pena coercitiva con la pena moral que resulta de la amenaza,—de hacer única y exclusivamente lo que hacen los buenos padres de familia cuando tratan de corregir á sus hijos: que empiezan por prevenirles que no deben reincidir en la falta, siguen por amenazarlos con aplicarles un severo castigo, si insisten en ella; y terminan por aplicarles el castigo si reinciden en la falta.

Y el proyecto que aconsejamos no hace otra cosa que aplicar este principio familiar, puramente humano, con otra extensión, con más amplitud, ordenándolo en las reglas y los lineamientos generales de la ciencia penal.

Tengo aquí un libro escrito á propósito de estas modificaciones al Código Penal Francés, por el presidente del Tribunal Civil de Limoges, Julio Négre, y por Fernando Gary, doctor en derecho y Juez de Instrucción, laureado en la Academia de Legislación de París.

Y éstos, justificando lo que acabo de afirmar, nos dicen lo siguiente:

«Como lo ha demostrado el autor de la «ley, el sobreseimiento acordado deja sub«sistir una pena moral, aquella que resul«ta no solamente de la publicidad de los «debates y de las incapacidades y penas «pecuniarias, accesorias, que la condena«ción entraña, sino, sobre todo, de la «amenaza de ejecución y de un redobla«miento de severidad en caso de reinci«dencia dentro del plazo establecido de «cinco años.

«Es la aplicación de la idea general que «ha formulado el criminalista Becca«ria.

«El objeto del castigo—dice éste—no es «ni de atormentar ni de afligir á un ser «sensible; el objeto del castigo no es otro «que impedir á un culpable de dañar «nuevamente á la sociedad y de tentar á «sus conciudadanos para que cometan «crímenes semejantes.

«Entre la pena y la manera de aplicarla, «es necesario, pues, elegir aquella que «deba hacer la impresión más eficaz y «más durable sobre el espíritu de los «hombres, y la menos cruel sobre la per«sona del criminal.»

Y agregan los autores citados: «Béren«ger demuestra que tal es la naturaleza «de la condena condicional; y nosotros «no podemos hacer nada mejor que re«producir las expresiones que resumen su «pensamiento.

«Previendo esta objeción, que la au«sencia de un castigo inmediato puede «ser tomada por la apariencia del perdón, «él la ha refutado así: «La objeción sería «seria si la amenaza fuere siempre suspendida «de la pena no debiera ser considerada «tan aflictiva como la pena misma».

«La observación no permite que dude«mos de que el hombre es siempre más «sensible al temor del mal que al mal «mismo, y que ella ejerce al mismo tiempo «sobre el espíritu una impresión más pro«funda y más durable: sufrir algunos días «de prisión, es seguramente una prueba «muy penosa, pero una prueba casi siem«pre tan pronto pasada como sentida y «cuyos recuerdos se debilitan rápidamen«te, pero tener sin cesar en perspectiva la «amenaza de la prisión, es más dura y «ejerce sobre el espíritu una impresión «que no puede borrarse sino con la ame«naza misma. La inflicción es, pues, al «menos igual, y la intimidación es supe«rior.

«Serán necesarios cinco años, es decir, «la duración misma de la prescripción en «materia correccional, para librarse de las «amenazas de ejecución;—una nueva falta «cometida dentro de este plazo dará lugar, «desde luego, á la ejecución de la prime«ra pena, no susceptible de confundirse «con la segunda, y seguida de la agrava«ción de la reincidencia.

«Así es que se obtiene este doble carác«ter de represión: *el mínimum de la pena*«*lidad con el máximum de la intimida*«*ción.*

«La ley Berenger viene, pues, á marcar «una etapa nueva en las vías del progre«so, á realizar, trazada á la legislación «represiva, autorizando en cierto modo, «la sustitución de una pena de orden pu«ramente moral á la pena material.

«Ella ha querido que una especie de «advertencia solemne preceda á la pena«lidad efectiva. La advertencia con la «amenaza de una severidad más grande, «no es más que un medio moral. ¿No es «ella, sin embargo, en la práctica de la «vida universal y eficazmente empleada «por los padres de familia, por el maes«tro y por el patrón?

«¿No es en todas partes el preliminar «indispensable de toda represión razona«da? ¿Por qué las sociedades desdeñarían «emplear en su propia conservación un «arma que tan buenos resultados da en la «familia á los padres, en la escuela á los «maestros y en el taller á los patrones?»

Esto basta y sobra, señor presidente, para demostrar que en realidad todo procesado que haya sido colocado en situación tal que merezca que los jueces, haciendo uso de la generosa y humana facultad que esta ley les concede, declaren suspensa la pena material que le apliquen y ofrezcan al delincuente la regeneración, sustituyendo esa pena, por la constatación de la buena conducta observada durante el plazo que la misma ley fija,—no queda eximido de pena, sino que se sustituye la pena de prisión con la amenaza y la obligación de observar la buena conducta que la ley exige para acordarle el beneficio.

Me decía el señor senador por Río Negro, que la liberación condicional tiene muchos puntos de afinidad con la supresión condicional de la condena que nosotros preconizamos.

La liberación condicional, señor presidente, ha sido establecida en el Código en virtud de otro principio humano y lógico también.

No es nada más que haber incorporado á la legislación positiva el viejo aforismo de Montesquieu, por el cual este celebrado autor establecía que toda pena que fuerá exagerada, era, en realidad, tiránica, y que la pena, una vez que haya llenado su objeto, no tenía más necesidad de existir.

La liberación condicional se aplica á los procesados que habiendo cumplido una buena parte, más de la mitad de la pena fijada, observan en la cárcel una conducta intachable é insospechable, es decir dando á la sociedad la garantía de que el efecto que se buscó al aplicar la pena al delincuente, ya está llenado. Es decir, que la pena, sin necesidad de haber llegado á su límite máximo, ha operado aparentemente, con garantía suficiente para que esta creencia sea aceptada por la propia sociedad: la regeneración del delincuente y ha producido ya todos sus efectos. Entonces era tiránico, era inhumano, que el delincuente que ya se suponía regenerado, que ya se suponía que había purgado suficientemente la falta cometida, continuara sufriendo un exceso de pena que era innecesario, obligándolo á algo así como obligaría un médico á un enfermo á quien en un caso grave da un remedio violento, para que una vez desaparecida la gravedad del mal y obtenida la curación, insistiera todavía en que tomara el remedio que en estado de salud no iba á producir sino resultados contraproducentes.

Esa es la liberación condicional; pero la suspensión condicional de la condena no es nada de eso, señor presidente; la suspensión condicional de la condena no es nada más, vuelvo á repetir, que un sustitutivo. Sustituye á la pena material, la amenaza de la aplicación de la pena; la amenaza de la aplicación, no sólo de la pena, sino la amenaza de la aplicación de la pena aumentada con la nueva pena á que dé lugar el delito que el delincuente puede volver á cometer.

La sociedad—como decía Romagnesi,—cita que ya ha hecho en sesiones anteriores el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, no tiene interés ninguno, absolutamente ninguno, en aplicar una pena mayor que la estrictamente necesaria para obtener el fin preventivo y el fin represivo. Y con nuestro proyecto, aplicando á la pena con que la sociedad castiga á aquellos delitos que la conmueven mayormente, á las penas correccionales, por decirlo así, este derivativo penal, no provocamos trastornos, no provocamos males, no provocamos agravaciones de ninguna especie, y por el contrario, obtenemos, desde luego, dos clases de garantías evidentes:—Primero: la garantía de que la sociedad no se desprende de un elemento útil, productor, necesario para la existencia de la misma, relegándolo á una cárcel donde no produce, donde no la ayuda, donde es motivo de preocupaciones y peligros; y la segunda, darle á un hombre cuya conciencia moral no está absolutamente pervertida; conceder á los criminales primarios y ocasionales, el medio de regenerarse siendo útiles, y librándolos del peligro contaminador de las cárceles.

Esta no es gracia, por más que pudiera entenderse en algún sentido estricto, que tuviera algunas afinidades con lo que en derecho penal se llama gracia.

No es gracia, señor presidente, porque la gracia significa, desde luego, el perdón en la generalidad de los casos.

Por gracia se entiende generalmente el perdón de la pena. Por eso la gracia en las sociedades organizadas un poco menos liberalmente que la nuestra, y aún en las propias sociedades republicanas, es el derecho que ejercen, no los Poderes Judiciales sino los Poderes Ejecutivos.

La gracia significa el perdón absoluto de las penas en la mayoría de los casos, y si puede entenderse por gracia también lo que nosotros llamábamos conmutación, es decir, la aplicación de una pena menor en vez de una pena mayor, en este caso puede ser que tuviera alguna afinidad con el proyecto que nosotros preconizamos; pero en general no la tiene, porque nosotros no perdonamos al delincuente.

Nosotros lo único que hacemos, vuelvo á repetirlo, es sustituir á la pena material la amenaza de la pena moral, con garantía para la sociedad y con ventajas para el delincuente.

En cuanto á si la condena condicional puede confundirse con la amnistía, me parece que el señor senador por Río Negro no insistirá en la pregunta que al respecto me hizo en la sesión anterior y que vengo contestando.

Amnistía, lo indica la propia etimología de la palabra, quiere decir olvido.

No se aplica jamás la amnistía á los delitos del fuero común. Se aplica únicamente por razones de alta consideración á los delitos políticos, y quiere decir, única y exclusivamente, que el Estado, que la sociedad no se acuerda más, que hace como si no hubiera existido el delito mismo.

Nosotros dejamos en pie la existencia de los delitos por cuanto permanece el proceso abierto durante el plazo de prueba que se concede al delincuente, y además no olvidamos la falta cometida por el delincuente, puesto que lo obligamos al pago de las costas procesales, á las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en favor de terceros, y lo sujetamos á todas las incapacidades de orden legal, que son penas accesorias al delito mismo.

Terminando con esta parte de mi discurso, señor presidente, y caracterizado clara y terminantemente que sólo se trata de un sustitutivo penal, voy á hacer ahora, dentro de mi leal saber y entender, la defensa del artículo que propone la Comisión frente al artículo que propone el señor senador por Río Negro.

Entra el señor senador Lenzi (don Carlos).

La Comisión, desde luego, empieza por conceder, señor presidente, la facultad de aplicar la suspensión de la pena á los jueces de primera instancia.

El artículo sustitutivo del señor senador por Río Negro confunde, en mi opinión, la suspensión condicional de la condena, con la liberación condicional, atribuyendo esta facultad á la Alta Corte, que es la que, con arreglo á nuestra ley penal escrita, ejerce la otra.

Yo, señor presidente, debo declarar á la Honorable Cámara, que cuando me preocupé del estudio de esta cuestión tuve ocasión de hablar con algunos colegas y recogí muchas opiniones, todas favorables al artículo 1.°, en la forma en que está. Es decir, todas favorables en general á que esta facultad debiera ser concedida á los jueces de primera instancia, y no me limité á recoger las opiniones de abogados que, por más preparación que pudieran tener sobre la materia, no hubieran hecho práctica penal durante muchos años.

Consulté también algunos magistrados que han desempeñado las funciones de Jueces de Crimen y á otros que han desempeñado funciones de Jueces Letrados Departamentales, funciones de Fiscales y que ocupan altos puestos en nuestra magistratura actualmente, y todos á una estuvieron de acuerdo en que para que la ley fuera viable, para que se obtuvieran los resultados que de ella se esperan, era necesario que la facultad se concediera á los Jueces y no á la Alta Corte.

Entre esas opiniones de magistrados, yo puedo recordar al Honorable Senado, la del doctor Montero Paullier, que durante largos años desempeñó el Juzgado del Crimen de la Capital, miembro actualmente de los Tribunales de Apelaciones, cuya opinión ha sido publicada en «El Día» del sábado, y que en la parte relativa se expresa en estos términos:

«Yo entiendo que armar directamente á «los jueces, á todos los jueces, de una pre«ciosa facultad como la que la ley les va á dar «extender en el sentido de esa ley su facul«tad soberana, es hacerle á la colectividad «un servicio inestimable, porque se podrá «así poner un término relativamente rá«pido á muchas exageraciones; evitar «muchos dolores innecesarios y contri«buir á la salvación moral de muchos «hombres,—de todo lo cual la sociedad «recibirá un inmenso beneficio.

«No puede haber peligro en investir á «los magistrados de una atribución tan «noble como la que usted desea para «ellos.

«Los jueces están cerca de los preveni«dos y en mejores condiciones que todos «para apreciar con algún acierto las pe«culiaridades de su mentalidad, de su «educación, de su posición social y los «caracteres de sus actos delictuosos. Ha«bilitándolos para, en los casos especia«les y restringidos previstos por la ley en «gestación, poder emplear un perdón con«dicional, se completa su personalidad «con una vestidura hermosa que los in«clina á mostrarse más humanos y por «consiguiente más buenos, que lo que se «ha acostumbrado hasta hace muy pocos «años aún.»

«Reservar exclusivamente para los «miembros de la Alta Corte de Justicia la «facultad de hacer aplicación de la ley de «*sursis*, además de ocasionar para esa al«ta corporación un recargo enorme de «tareas, contribuiría á alejar la solución «de los casos dilatando á la vez sus efec«tos benéficos, porque inevitablemente «daría una extensión mayor á los proce«dimientos.»

«La Alta Corte tiene ya la preciosa pre«rrogativa de la limitación de las penas, «aún tratándose de los delincuentes más «graves.

«Ni su prestigio ni su importancia su«frirán en lo más mínimo con que se re«vista de una análoga y modestísima atri«bución á los jueces de 1.ª y 2.ª instancia «con relación á los delincuentes cuyos «actos no hayan podido conmover sino «muy levemente la tranquilidad social.

«Por otra parte, la presunción natural y «obligada es que los jueces en ejercicio «son todos aptos, y es para que esos jue«ces aptos la apliquen que se trata de «establecer la ley. Además de que hoy, y «cada vez más, el funcionario público y «sobre todo si es de alguna espectabili«dad, ve sus actos fiscalizados de cerca «por el pueblo y la prensa y es más difí«cil que antes faltar impunemente á los «deberes oficiales.»

Puedo manifestar al Honorable Senado que al respecto, opina del mismo modo otro de nuestros distinguidos jueces del Crimen, mi particular amigo el doctor Pastor, y puedo también, para nombrar otro magistrado, manifestar que en los fundamentos generales del proyecto cuya sanción aconsejamos, está también de perfecto acuerdo otro inteligente y digno magistrado, miembro de uno de nuestros Tribunales de Apelaciones, mi buen amigo el doctor Romeu Burgues.

Estas tres opiniones que traigo al debate, van á servir para convencer de que hasta las propias gentes del oficio entienden que nuestro proyecto es más práctico, es más favorable y mejor que el proyecto del señor senador por Río Negro, en cuanto radica la facultad de otorgar la suspensión de la pena á los jueces que están en contacto con el delincuente, y no lleva esta facultad á la más alta autoridad judicial del país. Y para robustecer este argumento, yo debo declarar también al Honorable Senado, que en todos los libros,—que son algunos,— que he consultado sobre esta materia, me he encontrado, señor presidente, con que ningún país del mundo, de los que han incorporado á su legislación positiva este humanitario y liberal principio, han concedido la facultad de otorgar el sobreseimiento ó suspensión de la condena á la más alta magistratura del país.

Todos, absolutamente todos, hacen radicar esa facultad en los jueces de primera instancia, extendiéndola á los jueces de apelación.

Si es en Francia, es claro que tengan que ser los Tribunales Correccionales y las Cortes de Asises, los que hagan uso de la facultad ó beneficio que la ley concede, porque todos sabemos que en Francia, la justicia está organizada de modo distinto que en nuestro país, y los Jueces de Instancia son las Cortes de Asises y Tribunales Correccionales.

Pero si vamos á estudiar la legislación positiva de los Estados Americanos, donde tuvo origen ó aplicación práctica el principio que informa esta ley, nos encontramos, señor presidente, con que en los Estados Americanos, lo mismo que en Inglaterra, son los jueces de primera instancia los que tienen la facultad de aplicar los beneficios de esta ley. Lo mismo pasa en Bélgica, y lo mismo sucede en el proyecto de suspensión de la condena, que se ha tratado de sancionar en Austria, y exactamente lo mismo sucede en Italia y en la Argentina.

Yo puedo decir más respecto de esto al Honorable Senado: puedo decir que cuando en el Parlamento francés se discutía la sanción de la ley, uno de los grandes argumentos que se hicieron para que la ley obtuviera su aprobación y fuera sancionada, fué la de que aunque no estuviera escrita en el Código, lo que es la suspensión de la condena se aplicaba de una manera indirecta por casi todos los Jueces de 1.ª Instancia, que asesorado de Jurados daban veredicto de «no ha lugar», cuando los casos de culpabilidad estaban manifiestos; atendiendo, en cambio, las condiciones morales del delincuente, la manera cómo el delito se había desarrollado, estableciendo de un modo claro y preciso que la sociedad no corría peligro de ninguna especie, con dejar impune el delito por aquél cometido.

Paul Cuche, uno de los más grandes tratadistas que sobre ciencias y legislación penitenciaria ha caído bajo mis manos, contestaba al argumento que se había hecho contra la ley Berenger, reproduciendo casi la misma alegación que nos hacía oir los otros días el señor senador por Río Negro, de que entregar á los jueces este poder, era algo como darles un arma exagerada que iba á ser usada con toda seguridad en contra de la propia sociedad.

Paul Cuche, repito, contestó á ese argumento, en muy pocas palabras, pero con una exactitud y una evidencia tal, que rompen la retina, por lo que no resisto al placer de hacer conocer esta opinión también á mis honorables colegas; así tal vez realice el propósito, que irónicamente nos enunció el señor senador por Río Negro en la primera sesión, de que este proyecto va á salir como el traje del arlequín, vestido con retazos de distintos colores, trayendo al debate opiniones de diversos autores sobre la materia. Yo, señor presidente, que no discuto que podamos hacerle un ropaje al proyecto, con telas de distintas clases, trato por lo menos de elegir las mejores entre ellas. Paul Cuche nos dice, al respecto: «Se le repro«cha á la ley Berenger que confiera al «juez, un poder arbitrario, desmesurado. «A esta crítica, como la procedente, la «mejor de las respuestas es la ofrecida «por la aplicación práctica de la ley de «1881 y por sus felices resultados después «de más de 10 años. El número de sobre«seimientos revocados, no representa «más que una débil parte de los sobresei«mientos acordados.» (Llega, Honorable Senado, al 2 %, en Inglaterra y al 1.25 en Francia y en Bélgica).

«Es, pues,—continúa Paul Cuche,—que «el juez ha usado con discernimiento de «su poder arbitrario. La institución del «sobreseimiento es una de las numerosas «medidas de que la mayor parte no han «todavía recibido la consagración legisla«tiva, sobre las cuales la distinción esen«cial de los malhechores habituales, y de «los delincuentes de ocasión, penetrarían «poco á poco en nuestro derecho penal, «hasta el punto de convertirse en un gran «criterio de oportunidad de la naturaleza y «de la severidad de la represión. Mien«tras que la antropología y sociología cri«minales no nos den fórmulas bastante «seguras, para que el legislador las acepte «y ofrezca él mismo al juez en un texto «los elementos de esta clasificación y los «medios prácticos de operar, es necesario «resignarse si no se quiere quedar indefi«nidamente en retardo, á pesar del movi«miento de las ideas que sufre toda la hu«manidad, en dejar la aplicación práctica «de la ley á los mismos jueces. Sería de «desear que el juez no tuviera el de«recho de la elección y nosotros de«ploramos con «Ferri», — citado también por el señor senador por Río Negro, — «que el aumento de las jurisdic«ciones represivas interiores, pero nos«otros no pensamos como él, que el juez «sobrecargado de trabajo, distribuya au«tomáticamente el sobreseimiento, como «lo ha hecho después de 1832, por las cir«cunstancias atenuantes. La experiencia «prueba que él hace cuestión de honor, «en el cumplimiento delicado de la mi«sión que le ha sido entregada, y nos«otros no tenemos absolutamente nada «que lamentar por la experiencia que se «ha hecho.»

Y si, señor presidente, esto fuera tan malo, si este poder que se quiere otorgar á los jueces de primera instancia, fuese tan desmesurado ¿cómo nos explicaríamos que todas, absolutamente todas, las Memorias publicadas por el Ministerio de Justicia de Francia, después de la sanción de esta ley, se lamentaran de que los jueces hayan hecho un uso demasiado parco de las facultades que la ley les da?

El doctor Blengio Rocca decía los otros días y yo puedo comprobarlo, que se extiende á cientos de miles los casos en que los jueces franceses aplican la disposición humana de la ley que pretendemos incorporar á nuestra legislación positiva. Todas las resoluciones ministeriales, dice Camile Aymard,—en la «Profesión del Crimen», otro notable profesor de derecho de las Universidades francesas, todas las relaciones ministeriales, agregadas al informe general de la Administración de la Justicia Criminal, son unánimes, después de 1892, en reclamar una aplicación siempre más larga y siempre más frecuente de la ley de sobreseimiento. Los Tribunales no podrían ser nunca suficientemente estimulantes para hacer una aplicación cada vez más frecuente de la ley de 26 de Marzo de 1891.

Dice el informe de 1898, firmado por M. Monis: «Yo no sabría cómo recomendar á los magistrados, dice el de 1899, firmado por M. Vollé, que multiplicaran los casos de aplicación de esta ley de individualización penal.

En Francia el sobreseimiento ó la suspensión condicional de la condena que en 1892, á raíz de la sanción, fué aplicada á 17.942 condenados, de los cuales 7.300 respondieron al propósito que guió á los legisladores franceses, al sancionar esta humana disposición, es decir, se regeneraron en los juicios de pruebas; no volvieron á cometer delitos, continuaron siendo elementos útiles y factores de producción para la propia sociedad. En Francia, repito, diez años después, el sobreseimiento ó la suspensión de la condena, se aplicaba á 143.900 individuos.

Es este el hecho que los legisladores deben tener en cuenta; una disposición no puede ser mala ni puede ser mal establecido el principio ó la facultad que los tribunales ó jueces de la primera instancia hagan aplicación de la ley cuando se ha aplicado en una progresión de tal naturaleza y cuando el porcentaje de las revocaciones, según afirman los autores, sólo ha llegado, señor presidente, al 1,25 %.

De manera que de 100 criminales, 98 3/4 se han regenerado en sus juicios de prueba y la sociedad ha mantenido incorporados esos elementos útiles y productores, impidiendo que se convirtieran en su totalidad ó mayor parte, en criminales de profesión ó hábito, contaminados por la estadía en las cárceles. Fuera de que es un argumento que es necesario que el legislador también tenga en cuenta, que representan muchos miles de pesos de ahorro para el Estado, el que esos ciento cuarenta y tantos mil criminales no hayan estado un solo día en la cárcel, mantenidos y sostenidos por el tesoro común.

Este argumento no es mío; este argumento tuvieron buen cuidado de formularlo los ingleses—que son muy prácticos en estas cuestiones,—cuando se discutía la aplicación de esta ley en Nueva Zelandia.

No insisto más, señor presidente, en cuanto á la bondad, á la necesidad de que, si se quiere que esta ley se sancione y produzca efectos útiles, se le otorgue á los jueces de primera instancia la aplicación de ese beneficio, se le dé esa facultad,—facultad que de ninguna manera implica autorizar el despotismo judicial, como nos lo afirmaba categóricamente nuestro distinguido colega el señor senador por Río Negro, en la última sesión.

No. *Despotismo* quiere decir pisotear el derecho, y cuando un juez aplica, ó cuando un juez niega la aplicación de la condena, no pisotea derecho alguno, porque la ley no le ha hecho obligatoria ni la aplicación ni la negativa de la condena; porque la ley no ha acordado ese derecho sino sobre la base de que sea absolutamente facultativo para el juez aplicar ese beneficio.

Las leyes, todos sabemos que son imperativas cuando mandan hacer una cosa.

Si nosotros dijéramos aquí: «En todas «las condenas de prisión en que el delin«cuente no haya sufrido pena anterior «por delito, los jueces están obligados á «ponerlos en libertad, ó á suspender la «condena»,—el juez que dejara de aplicar la ley, faltaría á sus deberes. Pero nosotros, en cambio, decimos, señor presidente, que los jueces tienen la facultad, teniendo en cuenta las condiciones morales del delincuente, de decretar la suspensión de la condena; de manera, que cuando un juez aplica esta facultad, hace uso de un derecho propio y legítimo y no desconoce ni mortifica derechos ajenos cuando se niega á ejercerla. El juez no tiene, en ese caso, que dar cuenta á nadie más que á su propia conciencia.

Voy ahora, para terminar con este largo discurso, á ocuparme del inciso 2.° de este artículo, que tiene mucha relación con lo que estoy diciendo, y que fué severamente criticado por el señor senador por Río Negro.

La Comisión, siguiendo los trazos del proyecto del Código Penal Argentino, ha establecido en su artículo que la decisión facultativa de los jueces, debe ser siempre fatalmente motivada en los antecedentes del prevenido y en las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca.

Con alguna ironía, nuestro distinguido colega y amigo el señor senador por Río Negro nos preguntaba qué era eso de *garantías que el estado moral* de los prevenidos ofreciera á los jueces para que éstos pudieran hacer uso de la facultad que la ley les acuerda.

Es claro, señor presidente, que la personalidad humana, ese conjunto de pasiones nobles y elevadas y de sentimientos bajos y mezquinos que constituyen el ente, y que no desaparecen mientras no se pierdan los débiles atributos de la vida,—es cierto que la personalidad humana se compone de dos estados: la entidad física, la caparazón, y el estado moral, el espíritu, pasiones y sentimientos.

Pues bien; me parece que no es discutible siquiera que un juez, para hacer uso de la facultad que pretendemos se le acuerde, no debe tener en cuenta si el preso era ñato ó narigón, alto ó bajo, gordo ó flaco, chico ó grande; pero, en cambio, era menester, era imprescindible que el juez tuviera en cuenta las garantías que la situación moral del procesado pudiera ofrecer, para que, con arreglo á su criterio pudiese llegar á establecer que éste no estaba completamente perdido, completamente pervertido, y que había allí todavía masa de dónde hacer un hombre bueno.

Yo sé que mi colega y amigo doctor Tiscornia, me va á decir que por qué razón, si hemos considerado tan necesario y tan imprescindible que el juez en su sentencia de suspensión de la condena la motive en los antecedentes buenos del procesado, y en las garantías que su estado moral ofrezca, sé que me va á decir que, por qué razón en Francia, el país clásico de la legislación, al sancionarse la ley Bérenger, no se estableció algo pare-

cido, y adelantándome á ese argumento, yo voy á decirle al señor senador por Río Negro que Bérenger, y el informe de la Comisión del Senado, pretendían que en la ley se estableciera un inciso en el artículo 1.° que dijera casi textualmente lo que nosotros decimos, que en esencia venía á decir lo mismo.

Bérenger formuló su proyecto, en esa parte, en estos términos: «Si la conducta «anterior del inculpado, su situación, sus «muestras de arrepentimiento, parecen «ofrecer garantías suficientes de no re«incidir».

La Comisión del Senado, repito, aceptó la fórmula de Bérenger; pero el Guardasellos, que tomaba parte en el debate y que si no estoy trascordado era Monsieur Fallieres,—dijo: No, nosotros no podemos ir á eso, porque es darles «un «límite á los jueces. Nosotros debemos «buscar que esta ley se aplique á mano «abierta, que esta ley se aplique sin res«tricciones ni cortapisas de ninguna espe«cie, y para combatir el conservatismo, «que es muy humano, si establecemos «esas reglas, los jueces van á decir que, «en la mayoría de los casos las reglas no «están cumplidas».

Si yo no estoy traduciendo mal del francés, eso es lo que quería dar á entender el Guardasellos en esta frase, al trazar los deberes de los jueces: «No se trata— «decía—para los jueces (no hablaba de «Tribunales), sino de apreciar en frente «de un individuo que no ha sido jamás «perseguido, si hay ó no probabilidades «para él de no caer en reincidencia, y si «hay ó no lugar á acordarle la libertad «provisoria».

«Si ellos temen de tener negocios con «una de esas naturalezas rebeldes res«pecto de las cuales la indulgencia sería «una debilidad peligrosa, no acordarán el «sobreseimiento y el condenado cumplirá «su pena y sufrirá todos los efectos y con«secuencias del delito».

«Si por el contrario, el juez cree tener «delante de él un hombre que ha que«brado, pero que tiene bastante resorte «moral para levantarse y para no volver «á caer en el mal, le rehusaremos toda «facultad, no de perdonar diciendo: «*todo «está olvidado*», sino de decirle á este con«denado «*Nosotros vamos á someterlo á «una nueva prueba, que lejos de ser aquella «de la secuestración, será la de la libertad. «Si dentro del plazo de cinco años no ha«béis vuelto á cometer una nueva falta, si «habéis demostrado dar prueba de vuestro «arrepentimiento y de haber vuelto al bien; «si, en una palabra, habéis sido digno de la «indulgencia que la justicia os ha acordado, «entonces todo será borrado.*»

«Nada más justo ni nada más humano. «La personalidad moral del delincuente «(según el autor de quien tomo la cita) «debe ser fatalmente tomada en conside«ración mucho más que la naturaleza de «la falta.

«No se trata de medir el grado de gra«vedad de la falta,—esta aplicación ha «debido ser hecha para la aplicación de «la pena, sino de medir el estado moral «del condenado y el grado de garantía «que éste supone, pues á este respecto «la importancia del delito puede quedar «sin valor. Una falta, aún grave, cometi«da en uno de esos movimientos de sor«presa, de que la vida más pura no está «siempre exenta, no supone necesaria«mente la depravación moral del indivi«duo.

«Lejos de entrañar eso, apesar del des«orden momentáneo que ella ha causado «á la sociedad, puede convertirse para las «naturalezas honestas en un punto de «partida de una vigilancia más grande de «su conducta y concurrir por la sinceri«dad del arrepentimiento y del esfuerzo á «su mejoramiento; una falta muy ligera «puede ser, al contrario, la revelación evi«dente de un estado de inmoralidad que «no deje ninguna duda sobre la necesidad «de la inflicción real de la pena.»

Se ve, pues, señor presidente, que hemos sido previsores al establecer en el proyecto que era indispensable, necesario para los jueces, que, al hacer uso de esta facultad, la motivaran en los buenos antecedentes del procesado y en las garantías que su estado moral ofreciera de no reincidir.

Es claro que esa garantía de no reincidir que el estado moral del procesado va á ofrecer á los jueces no va á ser medida ni con compás, ni con tiralíneas.

En todas estas leyes del progreso, algo hay que dejar al criterio de los que las aplican, si se quiere que ellas produzcan los resultados debidos.

Y para terminar, el señor senador por Río Negro, según lo dijo en su discurso y lo establece en su artículo sustitutivo, limita de tal manera, señor presidente, la hermosa prerrogativa que la ley Bérenger concede á los jueces, que la hace completamente inocua.

Nos decía el señor senador, en su discurso, que esta ley sólo debía de aplicarse á aquellos procesados que estuvieran comprendidos en el artículo 18 número 3.° del Código Penal, que establece un atenuante ó muchos atenuantes, porque el atenuante es de tal naturaleza que el juez debe con ellos sólo disminuir más de un grado, y llegar hasta tres grados.

El caso que ese mismo artículo 18 contempla en el número 5.°, en que haya obrado el delincuente por estímulos tan poderosos que hayan producido ofuscación y arrebato,—y el caso comprendido en el número 10 de ese mismo artículo, en que haya obrado por celo de la justicia,—y en una palabra, dice, en todos aquellos casos que haya habido una circunstancia tal que se considere que el delincuente haya ido al delito sin el propósito de cometerlo.

Si nosotros hacemos esta ley para circunscribirla única y exclusivamente á estos casos, prescindiendo del principio penal moderno que informa la sanción de estas leyes, que no consiste en otra cosa sino en la individualización del delito, que no consiste en otra cosa sino en sustraer al delincuente á la aplicación de las reglas abstractas que dan todos los Códigos, que empiezan por decir: «El homicidio se castiga con pena de 10 á 11 años», sin tener en cuenta que no hay *homicidio* sino *homicidas*; que es casi imposible que haya dos delincuentes que cometan un delito en igualdad de circunstancias, obligados por los mismos móviles de profunda perversión moral; que hay muchos delitos que están encuadrados dentro de las reglas matemáticas de los Códigos, y que sin embargo, para los hombres de corazón y conciencia no son tales delitos,—por lo que vemos todos los días á los Jurados, procediendo como hombres buenos, pasar por encima de la ley y dictar veredictos absolutorios, aun cuando esté en la conciencia de todo el mundo que el delincuente ha cometido el delito de que se le acusa.

Entonces, señor presidente, vale más que no se vote la ley.

El doctor Blengio nos ponía, en una de las sesiones anteriores, el caso del robo de un pan cometido por un padre de familia que tiene que satisfacer el hambre de sus pobres hijos; del robo cometido por el propio padre de familia para vender el artículo robado, para poderle llevar el remedio ó el alimento á esa familia desvalida,—y el caso del robo para poder satisfacer pasiones bajas y mezquinas. Los dos han cometido el mismo delito, los dos están encuadrados dentro del mismo artículo del Código Penal, y sin embargo no hay un solo hombre honrado que se atreva á decir que se trata de dos delincuentes iguales.

Sancionemos, pues, esta ley para darles á los jueces la hermosa facultad de hacer distingos en esos casos; y cuando se encuentren con un alma honesta y buena, puedan hacer aplicación del beneficio que la propia ley les acuerda, salvando á un hogar, salvando al individuo y protegiéndolo de una manera más eficaz de lo que lo hacen las leyes penales, á la sociedad interesada.—(Muy bien).

Señor presidente: por lo que dejo expuesto, sin perjuicio de tomar parte en el debate, si el artículo 1.° de este proyecto se sanciona en la forma que lo aconsejamos en lo que á nuestro artículo se refiere, dejo por ahora la palabra.

(Aplausos en la barra).

Señor Tiscornia—Reconozco que el discurso que acaba de pronunciar el señor senador por Treinta y Tres, es brillante.

Señor Areco—Muchas gracias.

Señor Tiscornia—Pero haciendo también estricta justicia, debo decir, que lo es en cuanto ha defendido el principio en que reposa su proyecto.

Es realmente simpática cualquier forma en que se haga menos dura la condición del desgraciado, y esta forma ya usada en distintos países merecía que fuera incorporada á nuestra adelantada legislación.

Y hasta creo que es justo que esta ley lleve el nombre del iniciador.—(Apoyados).

Creo que es justo que esta ley se llame «Ley Areco»,—pero no únicamente esta ley. A la «Ley Areco» se le deberá dentro de poco el Palacio Legislativo; es la «Ley Areco» la que está desparramando escuelas en toda la República; será pronto «Ley Areco»—aunque espero que modificada debidamente por la Cámara de Representantes,—la que reconoce el predominio de los grandes sentimientos del hombre sobre las convenciones de la sociedad;—al establecer, en todo caso, la legítima para los hijos naturales.

En ese sentido merece lauro, merece alabanza, la actitud del senador Areco, en lo referente al proyecto que está en discusión;—pero él con extremada habilidad ha sacado la cuestión del verdadero terreno.

En efecto, el artículo que yo he formulado, frente al artículo de la Comisión ¿en qué discrepa?

Discrepa en cuál ha de ser la autoridad que tenga la facultad de suspender condicionalmente la pena, y discrepa en la forma de expresar á qué clase de delincuentes se refiere.

Y esto, como ha sido el final de su hermoso discurso, es lo que ha producido sin duda la mejor impresión. Y, sin embargo, es la más deleznable.

No quiero que perdure esa impresión, á fin de que en el desarrollo de lo que voy á exponer no me acompañe un sentimiento de duda sobre lo que voy á decir: quiero destruirla de inmediato.

El señor senador por Treinta y Tres ha hecho efecto mencionando el caso que citaba en la sesión anterior el señor senador por Minas, de cómo podría aplicarse igual pena al hambriento que, por socorrer á sus hijos, roba un pedazo de pan, que al delincuente que con toda perversidad ejecuta el robo, sin más propósito que el de lucrar con él.

Veo que el señor senador, llevado por sus nobilísimos sentimientos, iría entonces demasiado lejos con este proyecto, porque si á él lo deciden estas dos circunstancias desiguales, la conclusión lógica, la conclusión inevitable, es que jamás debe merecer pena el padre que se encuentra en situación tan horrible que no encuentra sino esta solución: ó el crimen ó la vida de los hijos.

Entonces será inconsecuente el señor senador por Treinta y Tres, al establecer que la suspensión de la condena sólo se hará en el primer caso.

¿Por qué no se hará en el caso de repetición?

. . . .

Ahora voy á tratar la diferencia que existe entre mi proyecto y el proyecto de la Comisión referente á la entidad que debe tener la facultad que se le concede por este proyecto.

¿Qué es eso de la suspensión condicional de la condena?

El señor senador por Treinta y Tres, no le halla acomodo entre la amnistía, á pretexto de que la amnistía supone el olvido del delito.

Sin embargo, lo que se establece en el artículo 2.° no es otra cosa que el olvido del delito, en cuanto dice que se sobreseerá en la causa y se dará por no pronunciada la sentencia.

El señor senador por Treinta y Tres,—y lo repetía también el señor senador por Minas,—decía que el propósito es que no hubiera ni la sombra del hecho delictuoso.

Yo bien sé que no es amnistía, pero quiero hacer notar que la razón que daba el señor senador, no es esa.

Sostenía que tampoco era gracia, y sin embargo, en realidad no es otra cosa que una gracia. Porque voy á decir: las sentencias judiciales deben ser estrictamente cumplidas. Este es un principio fundamental del derecho procesal, y deben ser tan estrictamente cumplidas, que se llega hasta el extremo de establecer en la legislación, que la sentencia que dicte el juez *no puede ser añadida ni modificada* aunque se presenten nuevos documentos que no hayan sido tenidos en cuenta en el juicio.

Esto es de esencia, esto es vital para la organización judicial. No puede haber fallo, sin haber cosa juzgada, y no puede haber cosa juzgada si no hay un momento en que lo que el juez decida sea irrevocable.

Pues bien, partiendo de esta base, partiendo de la base de que las sentencias deben ser rigorosamente cumplidas, si en algún momento puede no serlo, queda quebrada la autoridad de la justicia porque queda desconocido el fallo.

Pero además hay otro principio también fundamental comprometido, y es que todo delito deba ser seguido de una pena; no se concibe que haya un delito impune.

Luego: cuando un delito queda impune, sólo puede llegarse á este resultado por medio del perdón.

El perdón tiene tres formas de manifestarse: Tiene la forma de amnistía, que es general; la forma del indulto, que es también general, y la forma de la gracia, que es particular á determinado caso, y por consiguiente á determinado delincuente.

La amnistía es facultad privativa del soberano. En los países democráticos y monárquicos la tiene la Asamblea,—el indulto también es facultad de la Asamblea—y la gracia es una facultad especial concedida, en la monarquía, al Rey ó Emperador, en la República, al Presidente de ella.

¿Y por qué, siempre en toda sociedad organizada, y aún desorganizada, ha habido constante perdón? Porque siempre han existido los casos que mencionaba el señor senador por Minas: porque la ley no puede comprender todos los casos, el juez debe sólo aplicar la ley.

Debe haber, por consiguiente, un poder superior al del juez, que, con investigación prolija de cada caso, suspenda el cumplimiento del fallo, aunque esto importe suspender también el cumplimiento de la ley. Pero esa facultad es tan solemne, es tan sagrada, que siempre se ha dado á la más suprema entidad: en la monarquía, repito, al Rey; en los países democráticos generalmente al Presidente de la República.

Y bien; ¿qué es lo que importa la suspensión condicional de la condena?

Importa el perdón de la pena impuesta, importa una gracia que puede manifestarse como se manifiesta toda gracia, sea por la remisión total de la pena, ó sea por la conmutación de la pena; conmutación de la pena que, propiamente, es sustitución de una pena por otra.

En nuestro derecho, sólo hay un caso de conmutación que es de facultad del Presidente de la República, que puede sustituir la pena de muerte por la de prisión.

Señor Blengio Rocca—Penitenciaría.

Señor Tiscornia—Penitenciaría.

Sancionado el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, lo que habrá será una gracia que conmuta una pena de prisión aplicada por el juez, por la vigilancia de la autoridad, supongo yo, porque aunque el proyecto no lo dice, me imagino que es un vacío de su articulado.

No puedo creer que el señor senador, siguiendo su propósito—en lo que lo acompaño—de progreso de la legislación, llegue á abandonar al delincuente, declarado tal por sentencia judicial y previo el proceso en forma, dejándolo absolutamente libre.

Esa concesión sería inexplicable si llegara hasta privar al Poder Público de que ejerciera toda vigilancia, sobre quien ha considerado, en un momento determinado, delincuente.

. . . .

La gracia, repito, siempre ha sido ejercida por un alto Poder.

Yo no creo que haya conveniencia, aunque lo establezcan otras legislaciones, de que sea el juez que falle, el juez de gracia; y no lo creo, porque el mismo orden judiciario se encuentra comprometido con la mezcla de facultades que no tienen íntima conexión.

En otras partes, en que la organización judiciaria es perfecta, puede explicarse que sea el juez de sentencia, juez de gracia.

En Francia, por ejemplo, es el Tribunal de Asises, el que en una sola instancia falla el asunto.

Podría tal vez, conceder también la gracia, pero la verdad es que ese argumento tiene poca eficacia en nuestro país, en el cual todavía la organización judiciaria es deficiente.

Aquí los Jueces Departamentales son Jueces de lo Civil, Jueces de Comercio, y jueces en lo criminal. Más: son en la parte criminal, jueces instructores y jueces de fallo. Serían todavía jueces de gracia.

Este hacinamiento de cometidos, basta con expresarlos para quitar toda autoridad al argumento de que son los jueces de primera instancia los más habilitados para ejercer esta facultad.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Si el propósito del señor senador por Río Negro fuera el de que el derecho de gracia se aplicara por excepción, como antes lo aplicaban los reyes y hoy en los países republicanos lo aplica el Presidente de la República, entonces me explicaría. Pero el propósito de esta ley es que el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena sea tan general como lo ha sido en Francia después de la sanción de la ley Bérenger.

Observe, por consiguiente, que si el propósito de la ley es que se generalice la aplicación de la suspensión de la pena, es preciso, absolutamente preciso, que se otorgue á los jueces de primera instancia la facultad de declararla.

Señor Tiscornia—Bien; la aclaración del señor senador por Minas le quita la índole al proyecto.

Ya se ve que lo que se quiere no es establecer un recurso de excepción para el criminal que no lo es tal, para el sujeto delincuente que fué al delito sin propósito deliberado; ya se ve que lo que quiere el señor senador por Minas es que en todos los delitos penados con pena de prisión, sea esa pena suspendida en su cumplimiento.

Señor Blengio Rocca—Cuando se halle el delincuente en las condiciones que indica el artículo.

Señor Tiscornia—Pero eso es una petición de principio, porque las condiciones que el artículo expresa, según el señor senador por Treinta y Tres, son para dejar la más amplia facultad al juez, á fin de que la suspensión de la condena se efectúe siempre. De manera que no hay

tal traba en las condiciones expresadas. Al contrario; si se expresan condiciones, como después voy á demostrarlo, es para que sea más lata la facultad del juez.

¿Pero será útil, será provechosa esa facultad así amplísima?

Me parece que conviene tener en cuenta la experiencia, lo que en todas partes ha ocurrido. En todas partes ha ocurrido que estas gracias son ejercidas con abuso

Voy á citar un libro viejo,—siempre nuevo porque es doctrina,—escrito por Lieber: «La Libertad Civil y El Gobierno Propio». Dice Lieber:

«La supremacía de la ley requiere que el poder extraordinario de perdonar sea ejercido en el espíritu de la justicia, y no según inclinaciones individuales, debilidad personal, miras arbitrarias, ó consideraciones interesadas; verdad que es más importante en nuestro país, porque los mismos principios que nos hacen inclinarnos ante la ley como nuestro supremo gobernante sobre la tierra, traen también al magistrado tan cerca del nivel del cuidado, que el que se halla investido con el poder de perdonar se halla expuesto á una variedad de influencias individuales y políticas, que tienen un efecto poderoso y, como la práctica lo prueba, muchas veces irresistible, aun cuando no haya conexión ninguna inherente entre ellas y los casos á que se aplica el perdón—influencias que son por lo mismo arbitrarias ó accidentales á este respecto. Sin embargo, toda arbitrariedad es odiosa para la libertad genuina en general, y el uso arbitrario del poder perdonar y su frecuencia, producen en particular las más desastrosas consecuencias.

«Altera la firme y general confianza de la ley, la seguridad de su supremacía, y el amor leal á la justicia.

«Destruye la certidumbre de las penas, que es uno de los elementos más importantes y eficaces en todo el plan punitorio; y aumenta la esperanza de la impunidad, ya grande, en los dispuestos al crimen, según la naturaleza del hombre y la deficiencia de los sistemas generales, aún los mejor combinados.

«Pone en peligro la comunidad desde que es una verdad lo que en su sabiduría ha dicho el príncipe de los poetas:

«*No es siempre la clemencia cual se ostenta.*
«*A nuevo crimen el perdón alienta.*

«Presenta como injusta toda sentencia no perdonada; porque en los que rigen el Estado, todo acto debe estar fundado en recta é igual justicia. Nadie tiene, por lo mismo, derecho, cualquiera que sea su poder para extender su favor, aún sin extenderlo igualmente á todos los que se hallen en la misma situación, y que, por consiguiente, tienen igual título al favor.

«Y pone un poder arbitrario en mano de un solo individuo, ó de varios individuos, en Estados en donde se desaprueba todo poder arbitrario; y permite que por un acto irresponsable hagan frustráneos los fines de una laboriosa, costosa y bien ideada justicia y legislación reduciendo á nada los objetos mismos del gobierno civil».

«Sobre esta materia no teorizamos. Entre nosotros se ha presentado en un grado alarmante y en muchas partes del país van en aumento los efectos desastrosos del abuso del poder de perdonar, ya sean los inherentes al poder mismo cuando no está limitado por restricciones convenientes, ya provengan de cosas peculiares á los otros mismo. (Habla de Estados Unidos y del Estado de Masachusset, uno de los más perfectos por su organización judiciaria de los Estados Americanos, en la época en que escribía Lieber, que fué la época en que se constituyó el beneficio de la suspensión de la condena).

«Para dar la prueba de este mal estado de cosas, apelamos á cada uno de los que en nuestro país han hecho de las materias penales el objeto de serias investigaciones; apelamos al hecho que, por una larga serie de años, los informes oficiales relativos á prisiones y penitenciaria, y los de las Comisiones Legislativas, abundan en quejas de los perniciosos efectos del poder de perdonar; apelamos á los diarios, de cerca y de lejos, á las recientes ocurrencias en uno de nuestros Estados más prominentes, en donde se han concedido perdones á criminales manchados de sangre, de la clase más peligrosa, perseverante y resuelta, aun sin el menor indicante de su reforma, después de un corto tiempo de prisión, pena que ya había sido sustituida á la capital; apelamos á la estadística sobre esta materia, siempre que en los documentos públicos se han reunido datos cerca de este melancólico asunto,—y apelamos últimamente á las acusaciones de los grandes Jurados en los diferentes Estados de nuestra Unión, en los cuales la frecuencia de los perdones, bajo algunos gobernadores, ha sido llamado con el severo pero merecido nombre de perjuicio nuisance.

«Desde 1832, los señores Beaumont y de Tocqueville, en su obra sobre el sistema penitenciario de los Estados Unidos, hicieron ver con documentos y cuadros estadísticos el espantoso abuso del poder de perdonar en los Estados Unidos en general, y el abuso adicional que resulta naturalmente de las circunstancias que el perdón se extiende, con más liberalidad á los criminales que son sentenciados á prisión por largo tiempo ó por la vida, que á personas menos criminales.

«Estamos al cabo de que en algunos, tal vez en muchos Estados de la Unión, el poder de perdonar se ha usado con más parsimonia desde aquel tiempo; pero debe observarse que no hay seguridad contra la vuelta al anterior estado de cosas. Ni es menos perjudicial el estado del perdón cuando es raro, pero que se abusa de él en algunos casos ruidosos, que llaman la atención universal; por ejemplo, cuando es perdonado el miembro de una familia rica ó distinguida, aunque sea culpable de un crimen horroroso y bien probado, ó cuando los culpables son perdonados por razones políticas, aunque hayan sido culpables de delitos infames y repugnantes.

«Tales casos tienen una tendencia peculiar á aflojar los vínculos de una comunidad que se atiene á la ley y confía en ella, que no tiene nada más, y tiene orgullo en no tener otra cosa en que confiar que en la ley.

«A lo que acaba de exponerse, tenemos que agregar el hecho todavía más asombroso, y que pasaríamos en silencio si nuestro deber lo permitiese, que no hace sino muy poco tiempo, que un gobernador en un grande Estado—un Estado entre los más conspicuos por la disciplina de las cárceles — fué abiertamente y con mucha generalidad acusado de recibir dinero por conceder perdones. No está en nuestro poder, decir si esto es ó no cierto; pero es obvio que un estado de cosas que da lugar á sospechas y cargos tan degradantes y ruinosos para una sana condición de la opinión pública, no debe tolerarse. «El muestra que, dejando sin control de alguna clase el privilegio de perdonar á un solo individuo, se obra de una manera contraria á un Gobierno substancial de leyes, y hostil á una República sana.»

El control en este proyecto estaría, según el ilustrado doctor Montero Paullier, en una carta que ha hecho publicar el doctor Areco, en la propaganda de la prensa!

Todo sabemos cómo es oída la prensa de Campaña.

Señor Areco—Pero este proyecto establece la apelación...

Señor Tiscornia—Pero es que no hay recurso de apelación cuando deniega.

Señor Blengio Rocca—Pero el derecho de pedir la suspensión de la pena puede ejercerse también ante el Juez de segunda instancia que tiene las mismas prerrogativas que el de primera.

Señor Tiscornia—Hace pocos momentos citaba el señor senador por Treinta y Tres á Beccaria como uno de los partidarios de la suspensión de la condena.

Señor Areco—No he dicho que era partidario, sino en cuanto al principio de que Beccaria establecía que los fines de la pena eran los mismos.

Señor Tiscornia—Es algo peor. Entre tanto, Beccaria dice: A medida que las penas son suaves, la clemencia y el perdón son menos necesarios. ¡Feliz la Nación en donde se consideran peligrosos!

Señor Blengio Rocca—Pero la corrupción de las cárceles es mucho más intensa todavía.

Señor Tiscornia—Entonces hay que abolir las cárceles y poner en libertad á los delincuentes.

Señor Blengio Rocca—¡No exagere, señor senador!

Señor Tiscornia—¡Cómo no, si el señor senador sienta una absoluta!

Este proyecto trataba primero exclusivamente de sustituir la pena á los buenos delincuentes; lo dice el doctor Montero Paullier. Ahora ya se trata de ampliarla á todos los delincuentes, buenos y malos, y como se ve que con el proyecto mío puede tener una restricción esta facultad, entonces se busca que no tenga restricción de ninguna clase.

«La clemencia, dice Beccaria, que se ha creído con frecuencia un sustituto suficiente de todas las virtudes en un soberano, debería ser excluída de toda legislación en que las penas son suaves y los procedimientos en causas criminales regulares y expeditos.

«Puede esta verdad parecer cruel á los que viven en países, en donde por lo absurdo de las leyes y la severidad de las penas, los perdones y la clemencia del príncipe son necesarios. Ellos son, ciertamente, una de las más nobles prerrogativas del trono; pero son al mismo tiempo una tácita desaprobación de las leyes. La clemencia es una virtud que pertenece al legislador, y no al ejecutor de las leyes; una virtud que debe brillar en el Código, no en el juicio privado.

«Mostrar á la humanidad que los delitos son algunas veces perdonados, y que las penas no son la consecuencia necesaria de ellos, es alimentar la lisonjera esperanza de la impunidad, y es causa de que se considere que toda pena infligida es un acto de injusticia y opresión. «El príncipe, perdonando, abandona la seguridad pública en favor de un individuo, y por mal entendida benevolencia proclama un acto público de impunidad. Sea, pues, el legislador suave, indulgente y humano.»

Pero es que nuestro legislador ha sido suave, ha sido indulgente, ha sido humano.

Yo he leído el Código Penal, lo he leído título por título, sección por sección, y me encuentro, señor presidente, que, con excepción de una docena de delitos, todos los otros van á quedar comprendidos dentro de esta facultad que se le quiere conceder al juez de primera instancia.

He distribuido la penalidad en tres categorías: cuando el Código aplica pena penitenciaria, cuando aplica pena de prisión y cuando aplica pena de destierro, de inhabilitación especial ó de multa.

Pues bien; de este trabajo paciente que he hecho, resulta que en ochenta disposiciones hay pena de penitenciaría aplicada, en 121 pena de prisión, en 47 otras clases de penas más suaves que la de prisión. En total 168 casos, en que los delitos tal como están establecidos en el Código vendrían á quedar amparados por esta ley.

Pero hay más. Nuestro Código—que ha merecido también en parte censura del señor senador por Treinta y Tres hace pocos momentos,—establece la facultad limitada para el juez, de deducir á mérito de circunstancias atenuantes, la pena, deduciendo tantos dos años como circunstancias atenuantes considere.

Otros Códigos establecen esta misma facultad del juez, dentro de un límite mínimo y máximo; y otros Códigos sólo establecen un límite máximo, ¿á qué fin? Al fin que el señor senador por Treinta y Tres desconocía en nuestro Código Penal vigente; á fin de individualizar la pena, á fin de que no haya homicidios sino homicidas; y si eso no se ha comprendido hasta ahora, aunque ahora se va comprendiendo, ha sido por la ignorancia de los jueces, ha sido porque los jueces no conocían Derecho Penal. Pero hoy que reconozco con agrado que la magistratura ha mejorado, hoy el Juez del Crimen, sabe que debe especializar el delito, que debe especializar al delincuente.

Y en esta misión amplia de especializar el delincuente, el juez tiene su límite indefinido.

Reconocidas las circunstancias atenuantes, el juez puede llegar de una pena de 10 á 12 años de penitenciaría hasta la pena de prisión.

Son comunes los casos de sentencias en que se aplica á un acusado de homicidio, pena de prisión, porque como se parte del término medio de los dos extremos de la pena fijada para cada hecho delictuoso, el reo de un delito que esté castigado por el artículo que aplica pena con 10 á 12 años de penitenciaría, cuyo término medio es 11, puede llegarse con cuatro circunstancias atenuantes hasta 3 años, y con cinco la pena de prisión entre el máximun y el mínimum.

Nuestra legislación vigente, pues, si de algo peca, señor presidente, es de una absoluta lenidad. Aún delitos atroces, están castigados con pena suave y aún dentro de los delitos atroces, delitos, como por ejemplo, contra la patria, hay caso en que sólo tiene pena de prisión.

En los delitos contra el derecho de gentes, hay dos casos en que sólo se aplica pena de prisión; en los delitos contra la libertad los hay numerosos; no tengo para qué seguir. Me basta decir que cuando el Código castiga el peculado y la sustracción ó supresión de títulos, autos ó documentos, hay varios casos en que sólo se aplica la pena de prisión.

Estaría bien el proyecto de ley, tan ilimitadamente amplio, si nuestra legislación fuera rigurosa; pero está mal siguiendo á Beccaria, si la legislación es, como es, absolutamente benigna, absolutamente suave, absolutamente humana.

La gracia tiene que ser ejercida por un Poder superior al que faltó. Es indispensable al Estado que haya un organismo que sólo se concrete á aplicar la ley. Acepto sin embargo, que haya otro organismo, que atienda aquel principio de derecho que dice: *sunmum jus*, suma injuria, es decir, suma justicia puede ser suma iniquidad.

Pero lo admito á condición de que sea un Poder superior, el que diga: En este caso excepcional, en este caso cuya excepcionalidad se ha comprobado, hay verdaderamente iniquidad al hacer la suma justicia.

Y esto mismo, tiene que ser aplicado con un criterio uniforme. No hay nada más pernicioso que la desigualdad en la aplicación de la ley, como resulta al establecer que un juez puede suspender condicionalmente la aplicación de la pena, y otro juez, para el mismo caso, no la suspenda. Es hacer aparente desigualdad, y como lo hacía notar Beccaria y sobre todo Lieber, el delincuente castigado se convierte en una víctima de la sociedad.

En qué consiste—me decía el señor senador por Minas,—la individualización del delincuente? Precisamente en lo que consiste, es en que haya un solo criterio para juzgar...

Señor Blengio Rocca—Casos distintos.

Señor Tiscornia—... todos los casos idénticos.

Señor Blengio Rocca—¡Si admite el señor senador que todos los casos son distintos!

Señor Tiscornia—¿Cómo distintos? Yo el caso que he mencionado es el que, examinado por un juez llegue á la suspensión de la condena, y examinado por otro juez, llegue al cumplimiento de la pena.

Ese es un caso de desigualdad que tiene forzosamente que producirse, cuando en la interpretación del precepto, van á intervenir diecinueve personas ó más, cada una por sí.

Yo me explico este afán nobilísimo (lo repetiré varias veces porque el calificativo es justo), de hacer menos dura la condición del delincuente, cuando se ve en él un buen delincuente; pero no me explico este afán, cuando el agente del hecho delictuoso ha revelado en su consumación una verdadera perversidad moral.

Señor Blengio Rocca—Entonces no se le aplica el beneficio de la suspensión.

Señor Tiscornia—¿En qué quedamos? ¿Se le aplica ó no se le aplica? Unas veces dice el señor senador que no se debe aplicar y otras veces que se debe aplicar; que esta ley debe ser para todos, absolutamente para todos, y que será tanto más hermosa cuanto más penados estén en la calle.

Señor Blengio Rocca—Cuanto más liberal, sí, dentro del criterio que fija el artículo primero. El señor senador tiene la habilidad de tergiversarlo todo, para llegar á las conclusiones que él quiere!

Señor Tiscornia—Es una suerte.

Señor Blengio Rocca—O una desgracia!

Señor Tiscornia—El Senado dirá si eso es verdad, ó si es una afirmación gratuita del señor senador.

Señor Blenigo Rocca—Espero que lo diga...

Señor Tiscornia—Se ha dicho que yo juzgo este proyecto de ley, como si fuera á producir una gran transformación en todo el régimen penal, siendo así que atañe á delitos de poca intensidad.

No sé con cuál afirmación quedarme: si con la del señor senador por Treinta y Tres que quiere que esta forma sea difusamente utilizada, ó si con la afirmación del señor senador por Minas, que unas veces dice que debe ser difusamente utilizada, y otras veces que debe ser restringida.

Señor Blengio Rocca—Yo no he dicho eso! eso lo dice el señor senador por Río Negro. Tergiversa nuevamente. Puede ser que me haya explicado mal; y puede ser que no me haya entendido...

Señor Tiscornia—De todos modos, lo que hiere la retina, es que este proyecto importa una transformación de nuestra ley penal; porque en sustitución de la aplicación de la prisión generalizada en nuestro Código, se establece la suspensión de esa pena de prisión.

Señor Areco—Pero lo establece su proyecto también.

Señor Tiscornia—Yo no ataco el principio mismo: lo que ataco es esta afirmación de que no se transforma el régimen penal. Yo digo que sí, que se transforma; yo no niego la evidencia. Yo no pretendo oscurecer el verdadero móvil del proyecto; no; lo digo abiertamente.

Viene á transformar nuestro régimen penal hasta por lo que afirmaba hace un momento el señor senador por Treinta y Tres: habrá menos detenidos en las cárceles correccionales, menos penados y puede ser que el Estado gane lo que decía el señor senador, alguna parte por razón de alimentación y cuidados.

Señor Areco—¿Y la sociedad?

Señor Tiscornia—Puede verse completamente comprometida, gravemente comprometida. Puede ser que la sociedad tuviera más interés en pagar el doble, si

esta suspensión de la condena va á ser aplicada en la forma que lo pretenden los señores senadores por Minas y Treinta y Tres.

Señor Areco—El día que resulte (y no resultará, esté seguro el señor senador) que la sociedad esté gravemente comprometida, se revocaría la ley.

Señor Tiscornia—Tal cual está el articulado del proyecto de la Comisión, yo votaré negativamente, porque yo creo que con un propósito sano se traería una gravísima perturbación.

Y no lo digo yo: lo dice ese autor que he citado, para que mis palabras tengan la autoridad que reclamaba para la suya, al hacer su cita, el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—El autor citado ha incurrido en error.

Yo tengo aquí un libro más moderno que dice que las revocaciones en Boston, han llegado al 6 °/₀ y en Boston Sur al 7 °/₀.

De manera que los beneficios de la ley, se han extendido al 93 °/₀.

Señor Blengio Rocca—Lo que ha sido bueno en todas partes, tiene que ser necesariamente malo entre nosotros!

Esa es la conclusión á que llega el señor senador.

Señor Tiscornia — El principio, señor presidente, en que descansa el proyecto, es bueno; la forma en que lo pretenden preceptuar el autor del proyecto y la Comisión, es mala.

El proyecto, con la amplitud que tiene, no ha sido presentado nunca en ninguna parte. En eso está el error de los señores senadores por Minas y Treinta y Tres.

En Francia hoy se busca lo que pretenden hacer de golpe y zumbido los señores senadores por Treinta y Tres y Minas y la Comisión de Legislación.

Señor Areco—Entonces no es una novelería nuestra. Nosotros—si se pretende hacer eso en Francia,—nos adelantamos á Francia.

Señor Tiscornia — Perfectamente. En países donde la práctica ha demostrado que este sustitutivo penal es útil, me explico que se amplíe; pero aquí entre nosotros que todavía no se puede afirmar con exactitud que dará los mismos resultados que en Francia, en Inglaterra ó en Norte América, me parece que es hasta dar un salto en el vacío.

Puede ser que aquí, por mala aplicación, (y conceptúo mala aplicación todo lo que sea una aplicación amplia) puede ser que aquí, venga á ser una excepción lo que en todas partes ha sido la regla.

Señor Blengio Rocca—Pero fíjese el señor senador que es necesario que empecemos por sancionarla, porque no sé cómo vamos á aplicarla en nuestro país si no la sancionamos.

Señor Tiscornia—Pero sancionarla prudentemente, no irreflexivamente; sancionarla como la sancionaron los franceses, con cierta precaución, por más que los franceses tienen una organización judicial que sólo irónicamente puede compararla el señor senador con la nuestra.

Señor Blengio Rocca—Nuestra magistratura judicial no es tan mala; el señor senador es muy pesimista en eso.

Señor Magariños Veira—Dijo hoy que era buena.

Señor Tiscornia—Cómo no voy á ser pesimista, si la suprema ley de la división del trabajo todavía no ha sido aplicada en nuestra legislación judicial!

Aquí hay jueces de primera instancia que son Jueces de lo Civil.

—Suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Se levanta la sesión.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 6 de 1908.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos de Montevideo.

Entrar á la particular del de reforma universitaria, y del que crea las Intendencias Municipales y continuar la discusión del recaído en el petitorio de doña María Martina Quintero.

Discusión general de los siguientes proyectos: Autorización al Poder Ejecutivo para efectuar perforaciones geológicas; del que comete al Instituto para la Predicción del Tiempo el determinar la Hora Oficial; declaratoria de Villa al pueblo Lascano; supresión del examen general de obstetricia, nota de la Alta Corte con motivo de la remisión de su presupuesto.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 6 de Mayo de 1908

Se pasa á informe del Consejo Nacional de Higiene una nota de la Jefatura Política de San José, comunicando ofrecimiento hecho por el doctor Carlos Sánchez Montes, para médico honorario de policía en Libertad.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una nota de la Jefatura Política de San José, sobre instalación telefónica en la Comisaría de la 3.ª sección.

—A la Fiscalía General de Policías, para que informe, se pasa el sumario instruido en la Jefatura Política de Tacuarembó con motivo de la prisión del administrador del periódico *La Reacción*.

—Se pasa á informe de la misma oficina el sumario instruido con motivo del incidente ocurrido entre el subcomisario José A. Fernández, de la policía del Departamento de Minas y el individuo Gregorio Miraballes.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que el vecino Hilario Sinfuentes falleció repentinamente en una de las calles de esa villa.

—Se mandan remitir á la Junta Económico-Administrativa de Minas los expedientes que solicita.

—Al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento se pasa una nota de la Jefatura Política de Artigas, sobre remisión de armamento al Parque Nacional.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que por el Departamento Nacional de Ingenieros se tomen las medidas oportunas, una nota de la Junta Económico-Administrativa del Durazno sobre el servicio de la luz eléctrica.

—A informe de la Contaduría General se pasan:

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres comunicando el nombramiento de Domingo Batista para guardapuentes.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado remitiendo el expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de San Carlos sobre inversión de lo recaudado por concepto de alumbrado.

—Se pasan á Contaduría General:

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia comunicando el nombramiento de Francisco Hahn para peón y farolero de Nueva Helvecia, en reemplazo de Celestino Marfurt.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital comunicando el nombramiento del señor Agustín Escurra para dibujante, en reemplazo de E. Gauthier.

Fiscalía del Crimen de 1er. turno: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado de Instrucción de 2.° turno: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de la Capital: Cuenta de Caja por Marzo.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que se ha dispuesto que el señor Eduardo Acevedo Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas Argentina y Paraguay pase á ocupar iguales funciones ante los Gobiernos de Italia y Suiza en reemplazo del doctor Juan Cuestas que queda provisionalmente adscripto á aquel Ministerio.

—Se transcribe á la Contaduría General y á la Jefatura Política de la Capital la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de $ 90.000 anuales para proveer por cuenta del Estado el rancho de los guardias civiles de la policía de la Capital.

—Se comunica á las Jefaturas de la Capital y Colonia que se ha concedido permiso á los señores Carlisle, Crocker y C.ª para remitir al Carmelo 20 cajones de dinamita, consignados al señor Francisco Villegas Zúñiga.

—Se transcribe á los Ministerios de Obras Públicas y Relaciones Exteriores, á la Junta Económico-Administrativa de la Capital y Contaduría General, el decreto que encarga al ingeniero José M. Montero Paullier, de representar al Gobierno en el Congreso de Vialidad que tendrá lugar en París.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos la solicitud del señor Pedro Berhoued, sobre permiso para construir una línea telefónica desde Trinidad á Flores (Río Negro).

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la vista del Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, el expediente de los señores Uriarte y García solicitando permiso para alambrar.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de doña Luisa Navajas de Honoré, sobre pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de don Manuel Falero, sobre cobro de haberes.

—A la Junta Económico-Administrativa de Colonia—Expedientillo relativo á arrendamiento del servicio de muelles de Nueva Palmira.

—A la Jefatura Política del Salto—Expedientillo de don Tomás Alvarez, del Paraguay.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expedientillo de doña Dámasa Centurión de García, sobre pensión.

—Expedientillo de don Lucio Franco, del Paraguay.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Mercedes—Carta de ciudadanía de don Isaac Puebla.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Bigot Juan	Lima Leonor
Benedi Domingo M.	Morniroli José
Brito Emilia G. de	Pereyra Teodora
Delgado Dominga	Reyes Sixto P.
Espinosa Marcos	Torres Carmen
Ferreira O.	Telaine Angela
Fernández R. N. de	Velázquez Jósima
Lebrato Rosita	

EXTERIOR

Anchesbegi F. F. de	Leira Gerardo
Budiño Andrés	Miossi Jeanne
Carrigeiras Rosa	Ovidi Rómulo
Carrion y Palumbo	Risso Luis T.
Castigliani José	Rodríguez Elisa
Danaro Rosa	Rouco Eugenio
Fucile Michelino	Val Pedro del

Montevideo, Mayo 6 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Mayo de 1908

Legación de España—Solicita sean impartidas las órdenes del caso á fin de que sea permitido á los súbditos españoles residentes en la República, enarbolar el pabellón de su nacionalidad los días 2 y 3 de Mayo, con motivo del centenario de la Independencia de España.—Se acusa recibo y se oficia al Ministerio del Interior en el sentido solicitado.

—Se comunica á los Ministerios del Interior, Hacienda, Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, Guerra y Marina y Obras Públicas, á las Legaciones de Italia, Suiza, República Argentina y Paraguay, á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, á la Legación de la República en el Paraguay y á los Ministros señor Eduardo Acevedo Díaz y doctor Juan Cuestas, que el Gobierno ha dispuesto, con fecha 25 de Abril ppdo., que el señor Eduardo Acevedo Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas Argentina y del Paraguay pase á desempeñar iguales funciones ante los Gobiernos de Italia y Suiza, en reemplazo del doctor Juan Cuestas, quien queda provisionalmente adscripto al Ministerio.

—Consulado de la República en Glasgow—Nota relativa á la construcción y embarque de una máquina Lobnitz destinada á acelerar los trabajos del puerto de Montevideo.—Pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Comité Popular Español—Invita á S. E. el señor Ministro á asistir al festival de confraternidad hispano-latino-americana que bajo el patrocinio de dicho Comité se efectuará el día 3 del corriente en el «Victoria Hall».—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Alemania—El Secretario honorario señor Arturo R. Brown comunica que se ha hecho cargo de los negocios de la Legación y del Consulado General.—Se acusa recibo.

—Legación de Alemania—Remite un ejemplar impreso que contiene las resoluciones tomadas en la última sesión del XIV Congreso Internacional de Higiene y Demografía.—Se acusa recibo, agradeciendo.

—Legación de la República en el Brasil.—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto librado al señor Juez de Derecho de Santa Victoria en la causa seguida contra N. N.—Enterado: á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha recibido con nota de este Ministerio el exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de esta Capital, al de lo Civil de primera instancia de Buenos Aires.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en España—Comunica que ha recibido con nota N.° 170, un giro por la suma de 117 pesetas 5 céntimos, importe de los gastos ocasionados por la remisión de los documentos solicitados por el señor I. A. Ferrand.—Enterado, archívese.

—Consulado General de la República en Italia—Comunica que ha recibido una letra de cambio por liras 36.60, importe de los gastos ocasionados por la remisión de los documentos solicitados por A. Quintana.—Enterado, archívese.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha recibido con nota de este Ministerio un exhorto librado por el señor Juez Letrado del Crimen de La Plata, solicitando la extradición de N. N.—Enterado: á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha pasado al Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno la nota de este Ministerio, fecha 22 de Abril ppdo., relativa al capitán de la barca «France Cherie».—A sus antecedentes.

—Legación de la República Argentina—Remite un exhorto que dirige el señor Juez del Crimen del Departamento de Costa Sud de la Provincia de Buenos Aires al de igual clase en turno de esta Capital.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Devuelve, con los informes producidos por el Departamento Nacional de Ingenieros, el cuestionario relativo á la producción de oro y plata en la República durante el año 1907.—Se remite el cuestionario de la referencia á la Legación de Francia.

—Ministerio del Interior—Solicita se disponga que la Oficina de Canje reciba cuatrocientos ejemplares del Proyecto de Código Administrativo y los mantenga á disposición de ese Ministerio.—Se acusa recibo y pasa á la Oficina de Canje á sus efectos.

—Oficina de Canje—Informa sobre las publicaciones que ha remitido á la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.—Enterado: archívese.

—Alta Corte de Justicia—Remite con las diligencias practicadas el exhorto dirigido por el señor Juez del Crimen del Uruguay (República Argentina) al señor Juez Letrado Departamental de Minas—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno de esta Capital, al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado: á sus antecedentes.

—Legación de la República en Norte América—Remite copia de la Convención de Arbitraje celebrada entre los Estados Unidos de Norte América y la República Francesa.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Norte América—Remite un oficio dirigido al señor Rector de la Universidad.—Se acusa recibo y se remite á su destinatario el oficio de la referencia.

—Legación de la República en Norte América—Remite un oficio dirigido al señor Director General de Aduanas.—Se acusa recibo y se remite á su destinatario el oficio de la referencia.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Remite varios proyectos relacionados con la enseñanza agrícola en la República.—Se remiten á la Legación de Bélgica los folletos de la referencia.

—Legación de la República Argentina—Remite un exhorto que dirige el señor Juez del Crimen de la Capital de la Provincia de Buenos Aires al de igual clase

de esta Capital—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en España.—Remite la Memoria de la Legación correspondiente al año 1907.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Alemania.—Remite el primer libro del Boletín estadístico de Baviera, correspondiente al año 1907.—Se acusa recibo.

—Legación de Francia.—Invita al Gobierno de la República á hacerse representar por medio de delegados en el Congreso Internacional que se reunirá en la ciudad de París el 11 de Octubre próximo y que tiene por objeto el estudio de las cuestiones que se relacionan con la adaptación de los caminos á los nuevos medios de locomoción.—Se acusa recibo agradeciendo la invitación y se transcribe al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y resolución que corresponda.

—Se expiden cuatro pasaportes.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE MAYO DE 1908.

1—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas á devolver al señor Juan C. Tarradellas setenta y tres pesos ocho centésimos ($ 73.08), por derechos pagos por lienzo empleado en el envase de harina exportada.

2—Se concede igual autorización que en el número anterior.

3—Se concede igual autorización á la número 1.

4—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de los materiales detallados en su petitorio.

5—En el escrito presentado por varios vecinos, agricultores de Santa Rosa, se resuelve que el certificado expedido por el Juez de Paz seccional que exige el artículo 11 del decreto reglamentario de la ley de Contribución Inmobiliaria, sea exigible por una sola vez.

6—Se nombra meritorio de la Dirección de Aduanas á don Romualdo Castillos.

7—Se concede la autorización solicitada por el Ferrocarril Central del Uruguay para vender, sin pagar derechos, á la Cervecería Uruguaya, varios materiales inservibles.

8—Se concede á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay el despacho libre de los materiales detallados en la solicitud número 586.

9—Se concede la autorización solicitada por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, para el despacho libre de los materiales detallados en la solicitud número 83.

10—Se concede la autorización solicitada por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para el despacho, libre de derechos, de los materiales detallados en la solicitud número 8.

11—Se resuelve que á los certificados de crédito reconocidos por el Poder Ejecutivo con fecha 16 y 30 de Marzo último se bonifique en metálico con un 3 °/₀ al efectuarse su canje por títulos del Empréstito de Conversión á la par.

12—Se manda pasar á Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por Secretaría durante el mes de Abril ppdo.

13—Se resuelve desestimar la solicitud del señor Oscar Santos sobre retención de las dos terceras partes de los haberes de los empleados, por no corresponder.

14—Se autoriza al subreceptor de Melo para nombrar un portero para el servicio de la Subreceptoría.

15—Se autoriza al Receptor de Aduanas del Chuy, para disponer mensualmente de veinte pesos ($ 20.—) para atender gastos que se originen con motivo de las frecuentes recorridas que tiene que efectuar.

16—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para descargar doscientos setenta y cinco pesos nueve centésimos ($ 275.09) por concepto de quebrantos de Tesorería.

17—Se autoriza al Administrador de Rentas de Canelones para invertir ciento sesenta pesos ($ 160.—) en la compra de mobiliario para uso de la Administración.

18—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Carlos de la María ciento treinta y cuatro pesos ($ 134.—) abonados por derechos de Aduana.

19—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas la cantidad de doce pesos sesenta centésimos ($ 12.60) abonados por derechos de Aduana.

20—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Justino Arrarte veinte pesos diez y ocho centésimos ($ 20.18) abonados por derechos de Aduana.

21—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver seiscientos noventa y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 695.50) que abonaron varios contribuyentes por exceso de cuota consignada.

22—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Anselmo Guidú treinta y siete pesos quince centésimos ($ 37.15) contra pago de ocho pesos cuarenta y seis centésimos ($ 8.46), por exceso de cuota consignada.

23—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña Matilde B. de Idiarte Borda treinta y cuatro pesos noventa y ocho centésimos ($ 34.98) por exceso de cuota consignada, contra pago de cuatrocientos veintiún pesos veintisiete centésimos ($ 421.27).

24—Acéptase la renuncia al ascenso á Oficial 3.° de la Dirección General de Impuestos Directos presentada por don Andrés Viera, nombrándose en su lugar á don Manuel Veiga.

25—Se autoriza al Administrador de Rentas de Cerro Largo para disponer de la suma de doscientos pesos ($ 200.—) con destino á la compra de mobiliario y enseres para uso de la Administración.

26—Se acepta la renuncia presentada por don Conrado B. Borges del cargo de revisador de patentes del Departamento de Río Negro y se nombra á Julio Arbiza.

27—Se autoriza á la Contaduría General para sacar á licitación la provisión de libros en blanco y formularios impresos para el ejercicio 1908-1909.

28—Se autoriza al Administrador de Rentas de Artigas para abonar ciento sesenta y un pesos ($ 161.—) por muebles adquiridos para uso de la Administración.

29-30—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de derechos de los materiales que detalla en su solicitud.

31—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de materiales que detalla en su solicitud.

32—Se autoriza á la Contaduría General para mandar construir por la Escuela Nacional de Artes y Oficios una baranda de cedro con vidriera y puerta por la cantidad de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—).

33—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Francisco Costa diez y seis pesos cincuenta centésimos ($ 16.50), por exceso de cuota consignada y contra pago de ciento ochenta y dos pesos ($ 182.—).

34—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Alberto A. Marquez veintinueve pesos veinticinco centésimos ($ 29.25), que abonó por exceso de cuota consignada.

35—Se dispone librar orden contra la Tesorería por mil pesos ($ 1.000.—), á favor de la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto.

36—Se libra orden contra la Tesorería General á favor de la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto por mil pesos ($ 1.000.—), para gastos de su cometido.

37—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Juan B. Varzi doscientos ochenta y cuatro pesos diez y seis centésimos ($ 284.16), por derechos pagos en los materiales empleados en la construcción de la chata número 390.

38—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Miguel A. Favaro ciento un pesos sesenta y nueve centésimos ($ 101.69), por derechos pagos.

39—Se manda pagar al señor Vicente Avellaneda catorce pesos ($ 14.—), importe del subsidio que le correspondía como teniente del Regimiento 2.° de guardias nacionales de Montevideo.

40—Se ha resuelto elevar provisoriamente la categoría del Oficial de 3.° clase encargado de los diversos ramos de la Tesorería de Aduana á la de Oficial de 2.° clase, cometiéndosele las funciones de pagador general, designándose para esa comisión al señor Gualberto Corradi.

41—Cédula de pensión otorgada á doña Angela Ferreiro, viuda del jubilado don Herculano Squarza.

42—Se declara pensionista del Estado á doña Angela Ferreiro, viuda de don Herculano Squarza, con derecho al goce de ciento veinte pesos ($ 120.—) anuales, sujeta á los descuentos de ley.

43—Cédula de pensión otorgada á doña Sara García de Zúñiga, viuda de don Julio Lenoble.

44—Se declara pensionista del Estado á doña Sara García de Zúñiga, viuda de don Julio Lenoble, con derecho al goce de cuatrocientos ochenta y seis pesos ($ 486.—) anuales, sujeta á los descuentos de ley.

45—Se ha dispuesto notificar por intermedio de la Dirección General de Aduanas á la Empresa del Puerto del Sauce y Ferrocarril anexo, á fin de que proceda á practicar las reparaciones que necesita el edificio de la Subreceptoría del Sauce.

46-47—Con motivo del fallecimiento del Agente Fiscal de segunda clase don Luis E. Becú, efectúanse las siguientes promociones: para el puesto de Becú al oficial 4.° don Justiniano Pérez, en reemplazo de este al auxiliar de 1.ª clase don José Banchero, en sustitución de éste al auxiliar de 1.ª clase don Bolívar Puig y para ocupar esa plaza al meritorio don Genaro Simonelli, con calidad de interinos y en su reemplazo y con la misma calidad á don Juan F. Murias.

48—Se dicta resolución en el expediente de Aduana don José R. Catala.

49—Se resuelve dejar sin efecto el apercibimiento y pago de derechos, impuesto al vista señor Alejandro Sienra.

50—Se nombra al señor Eduardo Alberto Recayte, guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital en reemplazo de don Juan Oyhamburo.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Aniceto García	Eduardo Miranda
Manuel M. Cardoso	Rivera y C.ª
José Payret y María J. Dutra	E. J. Lagarmilla
Manuel C. de Souza	Juan M. Guillot
Juan Martines	Luis Halty
Pedro Berasain	
E. Pons Fernández	Luis Céspedes
José y Antoñio Gómez Fernández	Roque G. Santos
Antoñio Camacho	E. Briozo
Luis Mourat	Diego Maciel

Montevideo, Mayo 6 de 1908.

La Secretaría.

Dirección General de Aduana

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Señor Director General de Aduanas, don Eugenio J. Madalena.

Cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la 2.ª quincena del mes de Abril ppdo.

Saluda atentamente al señor director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Enterado: publíquese y archívese.

Eugenio J. Madalena.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1907 hasta el 15 de Abril de 1908.	5.523.872	28405256	546798	6.630.215	174091
Segunda quincena de Abril de 1908	229.900	1091452	13950	—	—
Total de kilos .	5.753.772	29496708	560748	6.630.215	174091

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Edificio de la Facultad de Medicina

SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DADA POR LOS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Vista la solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra para que les sea devuelta la suma de cuatro mil quinientas libras (£ 4.500), que en títulos de Deuda Consolidada depositaron en el Departamento Nacional de Ingenieros como garantía de las obras para la Facultad de Medicina;

Resultando que los peticionarios ofrecen dejar en sustitución de la expresada garantía, *el valor efectivo* de un certificado á cobrar por dichas obras, que importa ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 8.752.50), cantidad que devengaría un interés de 5 °/₀ anual, pagadero el 31 de Diciembre de cada año;

Considerando que el Departamento Nacional de Ingenieros informa que la suma ofrecida es suficiente garantía de las obras que aún faltan construir y aconseja acceder á lo solicitado teniendo presente que la larga paralización de los trabajos ha sido originada por causas no imputables á los contratistas;

Considerando que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior estima conveniente la sustitución de garantía que se propone, porque ella representa una economía de 1 °/₀ sobre el monto del certificado que se deposite;

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional de Ingenieros para devolver á los señores Acosta y Lara y Guerra las cuatro mil quinientas libras que en títulos de la Deuda Consolidada se hallan depositadas en dicha repartición, debiendo los peticionarios dejar en ésta y en calidad de garantía de las obras á construirse para la Facultad de Medicina, el certificado á cobrar, que á su favor tienen por la suma de *ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos* ($ 8.752.50), cantidad que devengará un interés de 5 °/₀ anual pagadero el 31 de Diciembre de cada año.

Este depósito durará hasta tanto no se resuelva la forma y condiciones en que se proseguirán las obras en la Facultad de Medicina.

Comuníquese á quienes corresponda y pase el expediente al Ministerio de Obras Públicas para que, á su vez, lo remita al precitado Departamento.

Publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Mayo de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Informes sanitarios del ganado en Alemania correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del año ppdo. y Oporto por el mes de Diciembre ppdo.

—Alojamiento de Inmigrantes—Antecedentes relativos á la nota del Consulado de la República en Francia, sobre emigración obrera.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expediente relativo al proyecto Tipo Modelo número 4 de Escuelas Rurales.

—Antecedentes relativos á la construcción de un edificio para escuela en Paysandú con frente á la calle Sarandí entre las de Treinta y Tres y Asamblea.

—Expedientillo adjuntando el proyecto para la construcción de un edificio para la escuela número 8 de la ciudad de Rocha.

—Expedientillo adjuntando el proyecto ampliatorio de las reparaciones á efectuarse en el edificio escolar, sito en la calle 25 de Mayo de la ciudad de Minas.

—A la Universidad—Solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra pidiendo el pago de trabajos efectuados durante el mes de Abril ppdo. en el edificio central é Instituto de Anatomía y Fisiología de la Facultad de Medicina y señor César Martinelli por el mismo mes en el edificio destinado á Escuela de Enseñanza Secundaria.

—Nota del Consulado de la República en Valencia conteniendo un informe que trata sobre el funcionamiento de la Escuela Internacional Institución Electrotécnica de esa ciudad y adjuntando varios folletos sobre Electrotecnia y Mecánica.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente caratulado «Americano» sistema de marcas para ganado vacuno y caballar de propiedad del señor Julio Lema Castro.

—Señor Benjamín Sierra y Sierra—Un pasaje de Central á La Sierra.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la nota del Consulado de la República en España solicitando datos sobre la instrucción primaria en esta República, solicitados por el Centro Información Comercial del Ministerio de ese Estado.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Comisión de Adquisición de Terrenos y Director General de Instrucción Primaria—Notas transcribiendo la resolución sobre construcción de un edificio escolar en Las Chacras, Departamento de Florida,

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la que da cuenta del traslado del señor Eduardo Acevedo Díaz.

—Verificador General de Pesas y Medidas, Contador General de la Nación, Excmos. señores Ministros de Obras Públicas y Relaciones Exteriores—Notas transcribiendo la resolución por la cual la República se adhiere á la «Convención Internacional del Metro» (de Sevres).

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución relacionada con el pago de las cuentas que se detallan en la relación número 32 de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Oficina de Verificación de Pesas y Medidas—Vuelven informados los antecedentes relacionados con el pedido de tarjeta de libre tránsito en los tranvías de la Capital.

—Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Pasa á informe el expediente de jubilación de la señora Magdalena Larrau de Barboza.

—Al mismo—Id. id. id. del señor Carlos Peláez.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los antecedentes relacionados con la construcción de un salón en el local que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 2 de San José.

—Se manda dar vista, sin salir el expediente de Secretaría y por el término de 10 días, á los señores Juan J. Hore y C.ª de los antecedentes de la controversia marca «Eagle».

—Contaduría General—A sus efectos pasan los comprobantes de la inversión de la suma acordada por ley á la celebración de la Exposición-feria que tuvo lugar en el Departamento de San José el 3 de Noviembre ppdo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 6 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Oeste.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.:

Barómetro 762.35. Temperaturas: normal 14°; á la intemperie 15°; máxima 15°, á la intemperie 20°; mínima 13°, á la intemperie 13°.

Viento Sur, 39 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 16 horas 30.

Tensión del vapor de agua 9.30. Humedad relativa 78.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 11°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.12.
Cloro libre por litro, gramos 3.78.
Barómetro alto al Noroeste.
Bajo al Sur en Mar del Plata.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE DRAGADO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 30 de 1908.

En atención á las causas invocadas en la precedente nota, autorízase á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto para la adquisición por la suma de 20.350 francos de un rosario de baldes destinados á una de las dragas Uruguay III ó IV con el objeto de dragar los materiales deshechos por la derrocadora Lobnitz.

Líbrese orden de pago por la suma de $ 3.795.28 equivalente á la cantidad de francos expresada, con imputación á la ley de fecha 15 de Enero ppdo, que arbitró recursos para gastos extraordinarios del puerto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Vialidad de Río Negro

OBRAS URGENTES EN EL PASO DEL CHILENO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 30 de Abril de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la compostura del Paso del Chileno en la 2.ª sección del Departamento, y cuyo costo ha sido calculado por la Inspección Técnica Regional número 8 en la suma de $ 610.70 que se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Comisión Financiera Obras del Puerto de Montevideo

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE FONDOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1908

INGRESOS

A EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1907, como sigue:			
En el Banco Comercial, en oro		$ 3.972 12	
En el Banco de la República, en plata		» 8.039 83	
En Caja, en efectivo		» 76 72	$ 12.088 67
» PATENTES ADICIONALES			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Internos desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1908, por concepto de Patentes Adicionales, como sigue:			
Sobre la Exportación	$ 79.030 13		
Idem la Importación	» 229.379 62	$ 308.409 75	
Entregas que hicieron á las Sucursales del Banco de la República, las Administraciones Departamentales de Rentas, desde el 1.° de Diciembre de 1907 hasta el 29 de Febrero del corriente año, por concepto de patentes adicionales sobre la exportación y la importación		» 33.936 06	» 342.345 81
» IMPUESTO DE FAROS			
Sumas entregadas, en oro y plata, al Banco de la República, para ser acreditadas en la cuenta de esta Comisión, por la Dirección General de Faros, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1908			» 2.104 99
» ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO			
Cobrado de la Empresa General del Puerto de Montevideo por arrendamiento de dicho material, correspondiente á los meses de Diciembre de 1907 y Enero y Febrero del corriente año			» 5.195 10
» EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN			
Producto líquido de $ 644.730.50, valor nominal, de títulos del «Empréstito de Conversión», vendidos por intermedio del Banco de la República, ya deducida la suma de $ 721 pagada por corretajes			» 576.088 75
» BANCO DE LA REPÚBLICA			
Cheques girados en el trimestre que vence hoy . .			» 774.395 —
» INTERESES DEL EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN			
Importe de cupones que cobró el Banco de la República y acreditó á esta Comisión por intereses correspondientes al cuarto trimestre de 1907 sobre $ 439.580,50 valor nominal de títulos del Empréstito de Conversión			$ 5.496 50
			$ 1.717.714 82

EGRESOS

De CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE MONTEVIDEO		
Pagado á la Empresa General del Puerto de Montevideo, en virtud de resoluciones del Superior Gobierno de fechas 23 de Enero, 25 de Febrero y 19 de Marzo próximos pasados, por obras ejecutadas en los meses de Diciembre de 1907 y Enero y Febrero de 1908, según recibos números 1674, 1684 y 1695		$ 667.424 32
» OBRAS DE SANEAMIENTO		
Pagos efectuados en el primer trimestre de 1908, *Anexo A*		» 2.554 99
» V. SCALA Y C.ª, RETENCIONES COMO GARANTÍA		
Pagado á los señores V. Scala y C.ª, en virtud de resolución gubernativa de fecha 27 de Febrero del corriente año, la mitad de las sumas retenidas como garantía de las obras de saneamiento ejecutadas por los mencionados señores, recibo número 1694		» 15.000 —
» VENTA DE PLATA		
Por quebranto en la venta de $ 8.412.01, realizada con un descuento de 1/2 %.		» 42 06
» INTERESES DEL EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN		
Suma entregada al Banco de la República, para acreditar en la cuenta del Gobierno, destinada al pago de intereses sobre $ 3.799.382.75 centésimos, valor nominal de títulos del «Empréstito de Conversiód», correspondientes al primer trimestre del año actual; recibo número 1697. .		» 47.492 27
» SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PUERTO		
Pagos realizados en el trimestre de 1.° de Enero á 31 de Marzo de 1908; *Anexo B*.		» 107.677 69
» BANCO DE LA REPÚBLICA		
Sumas depositadas en cuenta corriente		» 848.540 66
» OFICINA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA		
Presupuestos y gastos eventuales pagados en el trimestre que vence hoy; recibos números 1675, 1676, 1685, 1686, 1698 y 1699		» 12.131 81
» GASTOS GENERALES		
Sueldos de empleados de la Comisión Financiera desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo del corriente año	$ 1.125 —	
Alquileres y gastos de oficina durante el mismo tiempo: *Anexo C*.	» 332 04	» 1.457 04
» EXISTENCIA en esta fecha, como sigue:		
En el Banco Comercial	$ 15.282 87	
En Caja, en efectivo	» 111 11	» 15.393 98
		$ 1.717.714 82

Montevideo, 31 de Marzo de 1908.

Juan Carlos Blanco, Presidente.

Carlos M. de Pena, Vicepresidente.

M. Artagaveytia, Contador.

A. Hoffmann, Tesorero.

P. Mañé, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 25 de 1908.

Acúsese recibo, pase á la Contaduría General á sus efectos y publíquese.

4203.v.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Mayo de 1908

Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Escuela de Niños de Nueva Palmira y las propuestas presentadas para la ejecución de las mismas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos el expediente iniciado por los señores Acosta y Lara y Guerra sobre devolución de la suma de £ 4 500 que en títulos de Deuda Consolidada depositaron en el citado Departamento en garantía de las obras para la Facultad de Medicina.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública de la nota comunicando la resolución recaída en el expediente relativo á la construcción de un salón en el edificio que ocupa la escuela rural número 36 de Cerro Largo.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 78 del Ferrocarril Central sobre venta de materiales usados inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo al privilegio para un nuevo procedimiento para tratar cueros, de propiedad de don Vicente Tambasco.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 7 cajones conteniendo telares, etc.

—Se remite á la Contaduría General á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 947.47, importe de lo recaudado por concepto del mpuesto de faros durante la última semana del mes de Abril ppdo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros—Se remite á sus efectos la solicitud N.° 523 del Ferrocarril Central sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud N.° 79 del Ferrocarril Central, sobre venta de materiales usados inservibles para dicho ferrocarril

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución recaída en la consulta de la Junta Económico-Administrativa del Salto, respecto á la intervención del Departamento Nacional de Ingenieros en la reglamentación de instalaciones á ejecutarse por terceros ajenos á la empresa Maymus.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en la cárcel del Salto.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que pase á la División de Catastro á sus efectos, se remite el expedientillo relativo á la cooperación de la Dirección General de Avaluaciones en los trabajos de Catastro.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Mayo de 1908

C. de la María—Permiso para despachar 17 cajones conteniendo cartuchos y armas.—Concedido.

—Francisco Guinovar—Permiso para embarcar 4 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—Carlos Pozzi—Permiso para embarcar 13 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para despachar 222 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Eusebio Gauna, ex soldado—Pide inclusión en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Sucesión de don Francisco Brancato—Sobre continuación de un contrato.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Gerónimo Amarillo, ex soldado—Pide se le incluya en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Wettstein Niding y C.ª—Permiso para despachar lo siguiente: 12 cajones cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Maumus y Dodero.—Privilegios de paquete para el vapor «Balvanera».—Informe la Comandancia de Marina.

—Estado Mayor General.—Sumario instruído al soldado José Mendieta, del Batallón de Infantería número 3.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Batallón de Infantería número 7.—Sobre provisión de un bombo y platillos para la banda de música del expresado.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «A. de Larrinaga», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyacinthus», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Italia», de Génova y escalas, con 24 pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Río Janeiro, con 5 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 101 pasajeros.

—Vapor brasileño «Orion», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Parahyba», de Antonina, sin pasajeros.

—Vapor ruso «Hermes», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Equita», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ghota», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Duchess of York», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aviemoor», para Puerto Alvear, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón» para Buenos Aires, con 137 pasajeros.

—Vapor italiano «Italia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 6 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

EXPEDIENTES Á ESTUDIO DE LOS SEÑORES MINISTROS Y JUECES LETRADOS DE LA CAPITAL.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

Doctores: ROMEU BUGUES, MARTÍNEZ (M. V.) Y BASTOS

EXPEDIENTES Á ESTUDIO DE LOS SEÑORES MINISTROS HASTA EL 30 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO.

Señor Presidente doctor ROMEU BURGUES

Ha devuelto estudiados todos los expedientes que le fueron pasados.

Doctor MIGUEL V. MARTÍNEZ

Abril 4—Velázquez de Leleu con Compañía Liebig's.

Abril 27—Araujo F.—Denuncia de minas.

Doctor BASTOS

Abril 20—Pera con Aguiar.

Abril 27—Aguiar con Algaré.

Abril 27—Ponce de Aguirre con Crosa.

Doctor MONTERO PAULLIER (por integración)

Abril 11—López de Lago Piñeyro con Wilson Sons.

Á ESTUDIO DE LOS SEÑORES CONJUECES

Marzo 20—*Doctor E. Brito del Pino:* Santos Nápoli (juicio de responsabilidad).

Abril 9—*Doctor L. Echevarría*—Un sumario.

Abril 27—*Doctor M. Lapeyré*—Compañía «New York Life Insurance», recusación.

NOTA—Han sido devueltos estudiados:

Por el doctor Romeu Burgues: 22 expedientes.

Por el doctor M. V. Martínez: 41 expedientes.

Por el doctor Bastos: 40 expedientes.

Asuntos de integración devueltos:

Por el doctor Montero Paullier 6.

Por el doctor Victoriano M. Martínez 8.

Por el doctor Piñeyro 12.

Montevideo, Mayo 4 de 1908

Adrián Castro Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, GONZÁLEZ, FEIN, PIERA, CUÑARRO.

Día 6 de Mayo

Trámite—Echevarría con Acosta, trece en causas consultadas, nueve en causas criminales.

Administrativas—Cuatro de trámite.

Definitivas—Pedro A. García, síndico del conc de Almanzor Chiriff, recurso de queja.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 6

Trámite—Escofet con Fregeiro, Risso con Compañía de Seguros «Nueva Zelandia», Favaro con Pons, Vidiella con la Empresa del Ferrocarril Central, seis en causas criminales, administrativas una.

Interlocutorias—Suc. Pedro Salaberry, Brandes con Herber incidente de honorarios.

Definitivas—Benítez con Fisco, menores Martínez Juana Ofelia, Epifanio y José Pedro nombramiento de tutor.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 6

Trámite—Suc. Lorenzo J. Rodríguez incidente Santiago Fontana, Santiago Garavagno con Junta Económico-Administrativa.

Criminales—Cuatro.

Interlocutoria—María Ramos de Colombo con Máximo Colombo.

Definitivas—Pablo Zanetta jactancia, una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 6

Trámite—Suc. de Lorenza Passadore de Mongastón, suc. de Antonio Rossi, test. de Catalina Harretche de Rodríguez, test. de Tomás J. Murphy, suc. de Carlos María Escalada, suc. de Jaime Domenech y Romaguera, suc. de Ana Queirós, test. de Agustín Pascual, sucs. de Salvador Grau y Josefa Folladosa de Grau, Federico Delgado con José A. Lapido, Bartolomé Zunino con Hermenegilda Codina inc. de Jacinto Servetti, Saturnina E. Fernández con J. Acosta apelación del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres, Emilia Armand de Vignaud con Ambrosia F. Madriaga, test. de Angela Bourdere de Mesquita y del doctor Marcelino Mesquita, Vicente Nadal con Antonio D. y Manuel Lussich, Manuel Espalter con el doctor Alfonso de Salterain, Filomena Martínez Rocha y Carmelo Rocha con Valentín Martínez, sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín, Ramona y Dolores Rivero con Méndez Hermanos apelación del Juzgado L. Departamental, suc. de Tomás García de Zúñiga con la de Joaquina Brun da Silveira, test. de Micaela Pereira de Llantada, Francisco Moreira con la suc. de Pedro Indurain, Carmelo Trías con la empresa de Vicente Scala y C.ª, Rosa Balboa con José Balboa, suc. de Pedro Miranda, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros con Teodoro M. Acosta y otros, Manuel Rodríguez con José Revello Sturla, apelación del Juzgado Letrado Departamental, suc. de Nicolás Baldora con la de Benjamín Ellauri, sucesión de Catalina Harretche de Rodríguez, test. de Manuel de Zás, suc. de Emilia Amaro de Porto, sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín, María Castelli de Dominioni con Rosalía Pardelles de Soto, Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Carolina Rolando de Deluchi, suc. de Justo Ramón Arrillaga.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Martínez (a) Castellanos, test. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, Lorenza Berriel de Reboledo, Francisco Solano López con Gerónimo Rezzano, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 6

Trámite—Suc. de José Martín García, suc. de Juan Bautista Campos, suc. de María Magdalena Flangini, sucs. de Benito Rafael Carbone y de Rita Ruiz de Copegui, sucs. de Juan De Almagro y Ana Arroyo, conc. necesario de Leopoldo Platero, la suc. de Lorenzo Santucho contra la de Manuel Larravide y David Sufferns, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, test. de Miguel Sosa, J. Fernández contra P. S. Cantera, D. Lissidini, A. Santini contra la suc. J. Casas, sucs de los cónyuges Martín Itzaina y Juana Etcheverry, Manuel G. C. Silva, suc de Filomena G. de Senin, int José Francisco Lubra, Enrique de Rasse con José M. Solsona, Bautista Laurini con Dionisio Sarthou, oficio de la Alta Corte de Justicia, suc del doctor Alberto A. Mullin, Lisardo D. y Vidal con la suc de Bartolomé Dorga (hijo), Relación de los Depósitos, judiciales consignados á la orden del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno, durante el mes de Abril, sucs. de Manuel Sosa y de Cornelia Ayala, Ambrosio Restano, conc. voluntario de C. López, Segunda Troiani, María Bicary de Irrazabal, sucs. de Pedro Solari, C. Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, D. Noberasco y Secundina Lamberti, Gabriel Bernat contra la suc. de Martín Saliche, intestado Ambrosio Mondini, suc. de Martín Saliche, Celestino Guerra, Francisco Ramos, Eusebio Bonifaz, Antonio Trujillo y Silverio T. Amati contra la Asociación Fraternidad (2).

Interlocutorias—Suc. de Sebastián Rosa, sucs. de Marcos Aguerreberry, Micaela Biscarret de Aguerreberry, Dolores Aguerreberry de Vignart, Juan Agustín Vignart, Josefa Aguerreberry de Ceriani, Luis Ceriani, Martina Aguerreberry de Piazza y José María Aguerreberry, José R. Vidal contra la suc. intestada de Martín Saliche.

Definitivas—Suc. de Carlos Primavesi, suc. de Matilde Cebey de Fernández, José Salazar.

Reservadas—Una.

Impedimento — Cristóbal Diez Lievana.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 6

Trámite—Baldomero J. Mascort denuncia (3), Rivera y Compañía contra la Dirección General de Aduanas, Joaquín A. Meneses denuncia, Leopoldo Arteaga con Fisco, suc. Beheregaray expropiación, M. Pérez de Cea denuncia.

Interlocutoria—Juan A. Pedemonte denuncia, Pedro Casablanca id., Fisco promoviendo juicio de expropiación (Paysandú).

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Wilson Sons y C.ª.

Isaías Ximénez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Suc. Serafina F. de Darrúa, Francisco B. Helguera contra Jorge Rossi, suc. Carolina Queirós.

Interlocutoria—Gustavo Moeller con Antonio Barrabino.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 6

Trámite—Amarano Matos con Eduardo Herman Grauert, Sociedad «La Previsora Uruguaya» inscripción de sus estatutos, conc. de Duclós y Moulié, oficio del Juzgado Departamental de Canelones Registro P. de Comercio, ídem de Colonia, Ignacio Echagoyen y C.ª con Manuel Lucero, El Banco Italiano del Uruguay con el conc Duclós y Moulié, Salvo Campomar y C.ª con Martínez y Vignart, Juan Aubriot, Lorenzo Althabe conc judicial, Hijos de Gamberoni y Celestino Curbelo, Sanguinetti y C.ª, Pedro Rebour con Martín Iruleguy y otros.

Interlocutoria — Juan A. Puentes con Iphar y C.ª

Definitiva—El conc. de Castagnini y Canale.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 6

Trámite—Benigno Roveda con Pantaleón Méndez, Angel Caparoso con Enrique del Castillo, oficio de la Alta Corte de Justicia comunicando la autorización para ejercer la profesión de escribano del ciudadano don Juan G. Arabeity, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, Pedro Callorda y Acosta con J. N. Bonino, M. Cerviño con B. Riestra, N. Freijo y M. Goenaga, Renzi y Anastasia con Antonio Duarte, Mato y C.ª con Rodolfo Caimi, Manuel Paserón concordato incidente por honorarios del doctor José R. Habiaga y procurador Juan Veiga, Francisco González con la Empresa General del Puerto de Montevideo, oficios de la Alta Corte de Justicia, Herman Krispel con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Francisco González con la Empresa General del Puerto de Montevideo, Antonio Abella y Jourdán con Manuel Rodríguez Veira, Francisco González con la Empresa General del Puerto de Montevideo.

Interlocutorias — Angel Panigatti con Francisco Vásquez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL: JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 6

Trámite — Antonio Romualdo Matos, Juan Bernal Vide, Elisa Vidal, Rosendo Bravo, Julio Porta, Alcira Ferreira, Ricardo Lago con Joaquín García, Pascual Cassarino, Pedro Quintana, Andrés Santo y Valverde, Mauricio Castilla con Rafaela Alonso, exhorto del Juzgado Letrado de Rocha librado en autos caratulados Angel Inchausti con Emilia Inchausti, Teresa Mora de Torbaldo, Agustín Iglesias con Pedro Francia hijo, Antonio Dauria, Flora González, Ramón Pereira, Modesto Polanco con Manuel Llamas, acordada de la Alta Corte de Justicia, Luis Muttoni con Felipe M. Rodríguez, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno librado en los autos caratulados Pilar Irazabal de Soborón, incapacidad de Josefa Laserre de Arismendi, José Gesuela, exhorto del Jdo. L. del Durazno librado en los autos de incapacidad Juan P. de los Reyes, Purificación Paredes, José Salari con Francisco Pernas, apelación del Jdo. de Paz de la 10.ª sección, nota de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, sucs. Petrona Martínez de Rodríguez y otros, Alfredo Ferrara con L. Daglis, suc. R. Alvarez, Haroldo Capurro curador del incapaz Eduardo Capurro con la Comisión Departamental de I. Pública, María Cristina Guerzo Lavalleja, Manuel Tome Vigo.

Interlocutorias—Suc. Ana Cambisso de Giusto.

Definitivas—Tomás E. Benvenuto con Pedro R. Mones, Ignacio Giovannoli.

Impedimento—Compañía Singer Sewing Machine con Pedro Cadosh apelación del Juzgado de Paz de la 3.ª Sección, Carlos Beherens con los señores Montaner, Moratorio y C.ª, Gustavo Moeller con Antonio Barrabino.

Reservadas—Cinco.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Sanz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 43, y doña **María Luisa Solari**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
6956-v.my.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Vega**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 101, y doña **Pilar Menéndez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6957-v.my.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Bartolomé Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán núm. 318A, y doña **Estela Méndez Reissig**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6958-v.my.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Freire**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **Magdalena Horny**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6959-v.my.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto César Halliburton**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana número 221, y doña **María Teresa García Joanicó**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6960-v.my.15.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Campos, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Juan P. Mnsio*, Escribano Público.
4205-v.my.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacen y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Collo y Cª. Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de series abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone*.
4204-v.my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.*—*Eugenio Dugendre.*
4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario*.
4201-v.jn.7.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario.
4131-v.jn.28.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*
3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 °/₀.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.*
4189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/₀ de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/₀.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), *ante este Comité se presenta y expone:*

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar (*por mensualidades ó al contado*) los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se- or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. (*Fecha y firma*).

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Catedrático de Carreteras

Llámase á concurso, por tercera vez, para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 2 de Agosto de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.*
4173-v.my.17.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer los puestos de ayudantes de Disección adscriptos á Histología y Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 31 de Julio próximo á las 6 p. m.—Montevideo, Marzo 23 de 1908.—*El Secretario.*
4122-v.my.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.*
4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.*
4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General.*
4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Álvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorin.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 — Idioma francés.— Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.*
4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.*
4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.*
4127-v.ag.10.

EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m., y de 2 á 6 p. m., y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*El Secretario General.*
4105-v.ab.30.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.*
4054-v.my.30.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
3787-v-my.17.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá en los días 4, 5, 6, 7, y 8 del corriente, al pago del «Presupuesto Escolar» de la Capital, correspondiente al mes de Abril ppdo.—Montevideo, Mayo 2 de 1908. — *El Tesorero General.*
4182-v.my.8.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p.m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.*
3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.*
3929-v.jun.12.

PRÓRROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
3759.v.my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General.
4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
4167-v.my.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908. —*Félix Ilia*, Secretario General.
4150-v.my.28.

Academia General Militar—Escuela Naval

AVISO

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con la reglamentación de la ley de creación de la Escuela Naval, de fecha 28 de Febrero del *corriente* año, se ha establecido en este Instituto un Curso Preparatorio para aspirantes á la Academia General Militar y Escuela Naval, conforme á las siguientes *prescripciones*:

1.º Ser oriental y tener de 14 á 18 años de edad.

2.º Poseer *conocimientos de 4.º año de las escuelas de 2.º grado.*

3.º Cursar previamente dos meses de servicios prácticos en este establecimiento ó buque de guerra nacional respectivamente.

4.º Cursar luego 6 meses de estudio para tener derecho al examen de ingreso.

5.º Abonar al establecimiento $ 10 mensuales durante todo el tiempo del Curso Preparatorio y del curso práctico.

Los interesados podrán presentar las solicitudes respectivas desde esta fecha hasta el 15 de Mayo corriente.

Por datos y demás antecedentes podrán concurrir á esta Comandancia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*La Comandancia.*
4175-v.my.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA EMPEDRADO

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Democracia, entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 13 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.
4192-v.my.13.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la

Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.º

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Delleplane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v-my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ferruccio Molino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 101a, y doña **María Catalina Tambussio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6923-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 256, y doña **Pilar Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6911-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Oscar da Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 155a, y doña **Rosa María Pena**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6888-v.my.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Damián Faig**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 289, y doña **Sarah Canto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6924-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pons**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Valica (Barcelona), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 83, y doña **Antonia Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navia, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6912-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Di Bello**, de 28 años de edad, de estado, soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 207, y doña **Isabel Bocchetti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6899-v.my.8.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abri del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrin**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Campo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 46, y doña **Teresa Robano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6943-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 85, y doña **María Paz Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6889-v.my.7.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Antonio Durán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 328, y doña **Julia Amalia Perera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6930-v.my.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Solís**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fideleró, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 236, y doña **Eulogia Villar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6943-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pietrafesa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 140, y doña **Vicenta Bagnato**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle General Paz núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6931-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Luciani**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Soriano núm. 238, y doña **Vicenta Danofio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6925-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Esperón**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano núm. 275, y doña **Marta Paula Yubero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6890-v.my.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Lapuente**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en el Piamonte, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 134, y doña **Dolores Hermida**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Uruguay núm. 442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6914-v-my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón J. Dobal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 69, y doña **Manuela Montes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6900-v.my.8.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quintana**, de 45 años de edad, de estado viudo; de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Minas núm. 142, y doña **Juana Regina Rivero**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6932-v.my.13.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dou **Manuel López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tornelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 114, y doña **Angela Barcelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6933-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Ramón Rabasquino**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Particular núm. 28, y doña **Dominga Adriana Corrales**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6934-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Ballesteros**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 286, y doña **Julieta Bono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6935-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Guadalupe**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Rivera, núm. 26, y doña **Juana Charlone**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6926-v my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Haroldo Gagliardi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 115a, y doña **María Sara Bhurmann**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6901-v.my.8.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Basilio Monteverde**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 221, y doña **Cecilia María Tarigo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6944-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Hernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pampas núm. 33, y doña **Carmen García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6945-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alciaturi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 204, y doña **María Elena Paseyro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yaguarón número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6946-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 57, y doña **Rosa García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Nicaragua número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6947-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Contestabile**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Suiza, domiciliado en la calle Goes número 58, y doña **Serafina Rubatto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6948-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rolando de los Campos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 5, y doña **Rosa Elvira Ponzoni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6936-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Mugnoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes núm. 334, y doña **Carmen Piñeyro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6927-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **José Lafuente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rondeau num. 491, y doña **Dolores García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Arequita núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6928-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Spera**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicata, domiciliado en la calle Libres núm. 28, y doña **Benita Leone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Rocha núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6891-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Riatti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en la calle Tala núm. 111, y doña **Juana María Rico**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6892-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Nicasio Lúgaro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 148, y doña **Celina de los Campos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6893.v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Morlán**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 126, y doña **Margarita Troccoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6894-v.my.7.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Rosa Lorache**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6915-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Umberto s/n, y doña **Sara Rua**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6916-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Avelino Vázquez**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa sin número, y doña **Isabel Rodríguez**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6917-v.my.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Mussio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Julia Testa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6902-v.my.8.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cademartori**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el camino Corrales s/n; y doña **Filomena Barrios**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión domiciliada en el camino Corrales núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6903-v.my.8.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 50, y doña **Magdalena Bonomi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristobal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6949-v.my.14.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carbonell**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Castellón, domiciliado en la calle Burgues 100, y doña **Blanca Angélica Ximeno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6950-v.my.14.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Eusebia Fuentes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial pel Estado Civil. 6937-v.my.13.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Zurla**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán 73, y doña **Josefa Margarita Sabena**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6929-v.my.12.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio den **Benito Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 94, y doña **Esperanza Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6908-v.my.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Galli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en Continuación Gómez número 21, y doña **María Laurens**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Capurro número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6938-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Saavedra**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión trenzador, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Jujuy núm. 14, y doña **Sofía Paredes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Jujuy núm. 14a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6939-v.my.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Begino**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Ramón s/n, y doña **Emma Zibechi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convenio número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6904-v.my.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Luis Maberino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 194, y doña **María Josefina Dómine**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6951-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Disabella**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 78, y doña **María Demarco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6940-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Chauz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 70, y doña **María Capdeville**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6941-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mazzuchi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daca número 801, y doña **Catalina Parula**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6918-v-my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Moderuell**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Arismendi número 7, y doña **Rebeca Lawrence**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6919-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Sartorio**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San Salvador núm. 109, y doña **María Galli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Sierra núm. 200a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6920-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Arigoni**, de 37 años de edad, de estado viudo de Derminda Salonia, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña **María Decarlini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carlos María Ramirez núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 6921-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Poncell**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 162, y doña **María Salomé Magdalena Ferreira**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6922-v.my.10

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mareque**, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 61, y doña **Manuela Casal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6905-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ruffo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catenzaro, domiciliado en la calle Uruguay núm. 739, y doña **Juana Dangiolillo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 789.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6906-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Canelones núm. 505, y doña **Ramona Calviño**, de 25 años de edad, de e tado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6895-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Cadavie**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Caiguá núm. 48, y doña **María Luisa Baietto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 6896-v.my.7

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Petillo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 326, y doña **Teresa Grecco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6897-v.my.7.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don **Julio Tardáguila**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona García**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 11.ª sección, domiciliada en la 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6942-v.my.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Márcos Guiricich**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 205, y doña **Sara Canton**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6952-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Messina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 108, y doña **Concepción Pignone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6953-v.my.14.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Barboza**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 310, y doña **Antonia Betancor**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Manuel Haedo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6909-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Campos Vedia**, de 35 años de edad, de estado viudo de doña Zulma Pastorino, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos), y doña **Dorila F. Figares**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6898-v.my.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nion**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Inca s/n, y doña **Marcelina Martina Pombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6954-v.my.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Migliorata**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Brescia, domiciliado en la calle Inca núm. 144, y doña **Francisca Faure**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6910-v.my.9.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Velo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña **Catalina Ventre**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6955-v.my.14.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Risso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Peñarol, y doña **Angela Bronzetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en el Tirol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 6907-v.my.8.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que e refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.ª, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.ª p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 462.78; por T. Armanino y C.ª, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 34 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/. restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4147-v.my.22.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad Duclós y Moulié, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día veinte y tres de Mayo próximo, á las 3 y 30 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4144-v.my.9.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Constancio T. Muniz, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscribimos, acreedores de don Constancio T. Muniz por las cantidades que se constatan en el balance que tenemos á la vista, y enterados del mal estado de sus negocios, que no atribuimos sino á la crítica situación por que, desde hace años, atraviesa este señor, hemos resuelto concederle la [illegible]uita y espera que determinamos á continuación [illegible] nuestros respectivos créditos, se descontará A) De [illegible] ciento, siendo sólo exigible por nuestra parte, el resu[illegible]nte [illegible] monto único el setenta po[illegible] treinta por ciento. B) Del treinta por ciento que viene á ser e[illegible] de nuestros créditos, se nos pagará el diez por ciento á los seis meses á contar desde la fecha en que este documento fuera suscripto por todos los acreedores; igual cantidad á los seis meses á contar desde aquella fecha y el último diez por ciento, seis meses después del segundo pago: vale decir, que el treinta por ciento á que quedan reducidos nuestros créditos, se nos pagará en seis, doce y dieciocho meses, firmándosenos por el deudor, señor Muniz, tres vales por iguales cantidades. C) Se agregará á este documento el sellado que corresponda, si, como no esperamos, hubiera que recurrir á las vías judiciales en demanda de la homologación de créditos ú otras circunstancias imprevistas. (D El balance á que al principio hacemos referencia, queda agregado á este documento. Ratificándonos en las manifestaciones preinsertas, firmamos el presente documento, del que hacemos entrega al deudor señor Muniz, á quien por vía aclaratoria, hacemos concesión de los intereses que en todo tiempo puedan devengar nuestros respectivos créditos.—Marzo de 1908. — Gumensindo Blanco, Demetrio R. Zairar, Gabino Telechea, Galo Mariño, J. Charlone, Ercilio Rivero, Antonio Casas, p. p. Ameglio Podestá y Amado, Juan Sirt, p. p. Ameglio Hnos. y Ríos, Juan Sirt, Percontino é hijos, Máximo Seré é hijo, Luis T. Pitzer, Abal Hnos. y C.ª, Cervecería Uruguaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, gerente; Fernando Bech y C.ª, Agustín Cantonnet, J. Martins y C.ª, Ambrosio López y C.ª, S. González, Alvariza y C.ª, p. p. Eugenio Villemur, P. Castilloni. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 11 de 1908. —*Avelino Javier Figares*. Escribano Público. 4070-v.my.10.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cia., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razon de V. Scala y Cia., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cia., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cia., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V. Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituidos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados en hipoteca, los prendarios con los dados en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraidos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir íntegramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción: noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además revela á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma. Cuarto: que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también las fracciones de los créditos menores de dicha suma. En el caso de que el capital inicial de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de inmediato, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusura segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto por las siguientes personas: Titulares: don Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, don Alejandro H. Robertson, don Erick Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Cooper (hijo), don José Scala y don Victor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti. Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten. Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzenstein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª Francisco Ponz, pp. Siegmund Robinonz (hijo) Celestino Conti, Groscurth, Walder y C.ª, por autorización de Arthur Hoppel S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C. Towers, Bell Towers y C.ª; Urta y C.ª, Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª, Boni y Flech, pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro; pp. Trabucati y C.ª, J. Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. a. G y C. Krelinger, H. Groscurth, Pey y Maccia, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H. Inzua, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R. y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Eugenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martin Mojana, José Belatti; Real de Azúa y C.ª, por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O'Shanahan, Butler y Finn, Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Debernardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local Ig. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilhens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigos Mauro Sierra, Arturo Quijano.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo. —*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4037-v.my.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al público que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña Maria Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.° Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.° Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.° Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.° Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.° Que dos ó mas declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.° lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas. —*A. Lapoujade*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Eche-

pareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Álvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Álvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Álvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Juan Llambías de Olivar*, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que *suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino*, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; Visto el balance de su casa de comercio y oídas las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.º Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.º El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.º Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de lo que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida éste, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.º En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino, Luis V. Fiorito, Ramón Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 209.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Sabas Martínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario.
4095-v.my.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados; «Año 1908. Número 28. Libro 11.º folio 223. «La sucesión de don Pedro Arregui. Por rectifica«ción de partidas»: ha recaído la siguiente sentencia: 1329.—Mercedes, Abril 11 de 1908.—Visto: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales de fs. 1, 15, 17, 18, 20 y 28 de los autos principales; Atento á que los interesados solicitaron á fs. 3 que en las referidas actas y partidas se sustituyeran, por no corresponder á las personas cuyo estado civil constatan: en la de fs. 1 con los nombres de Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 15, con los de Josefa Ignacia Pagola por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 17, con los de Josefa Ignacia Ubiyos, Vicente Ubiyos y Josefa Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Ubillos, Vicente Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 18, con los de Josefa Ignacia Uvillo y Josefa Ignacia Farola, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 20, con los de Josefa Ignacia Ovillos y Vicente Ovillos por los de Josefa Ignacia Ubillos y Vicente Ubillos; en la de fs. 28, con los de Josefa Ignacia Obillos y Josefa Ignacia Zabala, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; Que recibida de fs. 6 vt. á fs. 8 la información ofrecida para justificar el referido petitorio y oído el Ministerio Público, éste no opuso reparo alguno á la rectificación solicitada; Que los testigos examinados comprueban los errores que quieren subsanarse; Que durante el tiempo del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á deducir oposición á la rectificación solicitada; Que analizada al tenor de las reglas de sana crítica la información testimonial producida, para justificar los extremos en que fundan los actores el petitorio de rectificación, ella los comprueba concluyentemente; Por estos fundamentos y visto lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de 11 de Febrero de 1879, y decreto de 14 de Mayo de 1882; FALLO: Mandando que se hagan en los originales las rectificaciones en la forma solicitada en el escrito de fs., oficiándose á las Juntas Económico-Administrativas de este Departamento y del de Flores, con transcripción de la presente sentencia y á la Dirección General del Registro de Estado Civil de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1888; Publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro de la capital por el término de diez días, cuya publicación se justificará en forma; háganse las anotaciones del caso en los testimonios corrientes en los autos principales y previa tasación y pago de costas, archívese.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4188-v.my.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adición se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotite en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publibación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.º, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indicada en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*.
4046-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita nuevamente á los acreedores de don Alfredo J. Pardo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día once del entrante mes de Mayo á las diez de la mañana á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria para que puedan examinarlos los interesados que lo deseen, y que tendrá lugar con los acreedores que concurran.—Paysandú, Abril 28 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4169-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Buzzi y Peracchi, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: Paysandú, Marzo 26 de 1908.—Vistos: De acuerdo con el *artículo 1537 del Código de Comercio*, se aprueba el convenio de que instruye la diligencia de fs. 44 y 45, y en su consecuencia, acéptase la cesión de bienes propuesta por los deudores y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL de la Capital y en *El Pueblo* de esta ciudad.—*Carve Urioste*.—De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Marzo 30 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4076-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa *días, á contar desde* la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la *Administración de* Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de *Diciembre de 1907.—Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-my. 21.

Remates Judiciales

José Ma. Silva y Antuña

JUDICIAL

De un lindo terreno en la calle 18 de Julio, perteneciente al concurso Robillard.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.029, de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piris, P. Ferrari, M. Fuentes, Panario y Augusto Ponce, cuyo inmueble ha sido avaluado en la suma de veinte mil pesos.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.

Por más datos ver al rematador, Cuñapirú 137.
4148-v.my.14.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de salón de lustrar

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Juan Solimando las existencias de mi casa de comercio en el ramo de salón lustrar calzado, sita en la calle Cerro Largo núm. 201. La persona que se considere mi acreedora debe presentarse con los comprobantes respectivos dentro del plazo de ocho días á contar de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bruno Ciccone*.
4200-v.my.14.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín*.
4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi*. 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participó al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi*. 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama*. 4196-v my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti*. 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni*. 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arena Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*José Trigo*. 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pílades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino*. 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró*. 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Monsevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola*. 4186-v.my,28.

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. País la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Clelio G. Oliva*. 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerrito 218 y 220, á favor de los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneiro. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Luis Maggiolo*. 4179-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Jesús Núñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1903», que teníamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª*. 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes*. 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq.

á la de Santa Fe, de ésta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pannone.—José R. Salgueiro. —Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treinta días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente se hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Artzaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandín y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandín. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandín.—José Gandra.* 4155-v-my-23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartolomé Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.22.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, poseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena.* 4143-v.my.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.* 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.—Miguel C. Parodi.* 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.—José Salvia.* 4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.* 4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.* 4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 23 de 1908. — *Manuel Pereira.* 4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Semper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico.* 4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para series satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.—Domingo Peluffo Cisnero.* 4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García—Joaquín A. Lapido.* 4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz.—Marcos Ormaechea.* 4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908—*Pedro Mognaschi.* 4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que tenía establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda.* 4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia N.º 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Bartolo Falcón.* 4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 276 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli.* 4100-v-my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Eliá Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.* 4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mütter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para ser publicado el presente en dos diarios de la Capital de los designados por la autoridad competente, firmamos dos de un tenor, en San Gregorio, 9.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el día 14 de Abril de 1908.—*H. Cano Aberasturi—Armando Mütter.* 4097-v.my.14.

Venta de despacho de bebidas y cigarrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he comprometido en venta á don Agustín Casupo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y cigarrería, situada en la calle Rincón número 128, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Domingo Machado.* 4096-v.my.14.

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh.* 4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín.* 4093-v.my.21.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, he constituido con don Natalio Bove una sociedad colectiva para dedicarnos al ramo de Restaurant, Café y Billar, bajo la denominación de «Momus», con domicilio en esta Capital en la casa calle Andes núm. 117a. En consecuencia invito á todas las personas que tengan créditos á cobrar con motivo del mismo comercio que hasta la fecha indicada en los mismos ramos y local he tenido establecida bajo mi firma exclusivamente, se sirvan presentarse á hacerlos efectivos dentro del término legal, so pena de que la nueva razón social no responderá de dichos créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1908. — *José Sindín. — Natalio Bove.* 4091-v.my.14.

Venta de taller mecánico

He vendido á don Agustín L. Rivara todas las existencias de mi taller mecánico, situado en la calle Marcelino Sosa número 158, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la iddicada casa á hacer efectivos sus créditos.—Pasado que sea dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*José Szodo.* 4090-v-my. 13.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á don Jaime Aménguai Bauzá el negocio de confitería denominada «Pekin Glaris», establecido en esta ciudad, calle Canelones número 200 esquina Avenida de la Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas, cargos y demás obligaciones á pagar corespondientes hasta el día de la escrituración, que se otorgará á los diez días siguientes de las veinte publicaciones presentes. — Montevideo. Abril 14 de 1908—*María Irigaray de Nimo.* 4081-v-my. 12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Cecilio López mi casa de comercio que tengo establecida en Santa Lucía Chico, Paso de Severino, Departamento de la Florida.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Paso de Severino, Abril 6 de 1908.—*Luis Patete.* 4080-v-my.12.

Al público y al comercio

Participo que he vendido al señor Tomás de La Paz las existencias de mi casa comercial situada en Estación Guichón, Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar que existieran en mi casa hasta la fecha.—También se servirán todas aquellas personas que se consideren acreedoras remitirme sus cuentas para ser pagas. —Guichón, Marzo 26 de 1908—*Pedro C Fagián.* 4079-v-my.12.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría.* 4077.v-my.14.

Venta de tienda y mercería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Domingo Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 124 y 126 esquina Colón, denominada «La Fama». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José María Lizarraga.* 4074.v-my-10.

Venta de tienda

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Emilio Lopez Quintela, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Colón números 85 y 87, esquina Cerrito número 145, denominada Tienda y Mercería «San Francisco». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4073-v.my.10.

Fonda y Café vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luis López, la Fonda, Despacho de Bebidas, Café y Billar, denominada «Fonda del Parque Nacional», que tenía establecida en la calle 8 de Octubre números 80 y 82 esquina General Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Juan Bas.* 4072-v.my.10.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del publico en general y del comercio en particular que por escritura autorizada el 8 del corriente Abril por el escribano don Pedro José Salaregui, ha quedado disuelta la sociedad comercial R. Crubellati y J. Negri, establecida en esta ciudad con taller de joyería y relojería, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad á mi exclusivo cargo, llamando por esta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores ó interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Florida número 234.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Rómulo Crubellati.* 4071-v-my.10

Venta de restaurant y billar

Por el presente participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Gregorio Casarino mi casa de comercio, en el ramo de restaurant, billar y despacho de bebidas, situada en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones. En consecuencia llamo á todos los que se consideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus respectivos justificativos para serles abonados. Pasando dicho término no se oirá reclamo alguno.—Las Piedras, Abril 10 de 1908.—*Pablo M. Rodríguez.* 4063-v.my.9.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural num. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado..........	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Graiilgna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vinconti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Galli
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larrera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millot
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Abril de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Gabriel Borras hemos vendido á don Estanislao Conde el establecimiento comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, molino y herrería, teníamos establecido en la cuarta sección judicial de este Departamento. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á fin de que todos aquellos que se crean asistidos de algún derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, 3 de Abril de 1908.—*Cipriano R. Martinez, Lázaro E. Sosa.*

4062-v.my.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cansela y Caseres, con negocio de almacén y despacho de bebidas en el Camino Nacional á Colón, número 101. El activo y pasivo quedará al exclusivo cargo del socio don Nicolás Cansela.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Cansela no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Caseres.—Nicolás Cansela.* 4061-v.my.9.

Venta de molino

Habiendo vendido á la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» de esta plaza, el molino á vapor de mi propiedad situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, se hace saber al público que si hubiere algún acreedor que deseara percibir su acreencia, se sirva pasar por mi domicilio calle Piedras número 364, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*José Gentini.* 4060-v-my.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Zabaleta las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 149, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derechos para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Salvador Laborde Landa.—Francisco Laborde Landa.*

4039-v-my.9.

Disolución de sociedad

Se lleva á conocimiento del comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, giraba en esta ciudad calle 18 de Julio número 479, bajo la razón social de Pedro Musso y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación; llamando á los acreedores de esta firma para que se presenten en la casa preindicada, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo señalado por aquella ley.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Musso.* 4058-v-my.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Abelardo Iglesias el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Nueva Palmira número 128, esquina á la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo, queda á cargo del comprador. — Montevideo, Abril 7 de 1908. — *Francisco Iglesias.* 4051-v.my.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de juguetería y mercería, establecida en la calle 18 de Julio número 596a y que giraba bajo la firma de A. García Hnos., quedando con el activo y pasivo de la casa el socio Antonio García, haciéndose esta publicación á fin de que los que se crean acreedores de la firma disuelta, se presenten en el término de treinta días en la casa calle 18 de Julio número 622, con los comprobantes de sus créditos.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Antonio García.—Benito García.* 4050-v-my.8.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Victor Simón y C.ª en el ramo de Librería y Papelería, con casa establecida en la calle de Goes número 123a, denominada «Librería y Papelería Goes»; quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Carlos M. Decia.—A los efectos de lo que previene la ley, hacemos esta publicación por el término de veinte

días.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Víctor Simón*, *Carlos M. Decia*. 4049-v.my.8.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzio.—Luis Granata.*

4044-v-my. 10.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torelló.*

4038-v.my.8.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25

» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin limite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun · 350 gramos

Sin limite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL